

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **049**

Fecha: **13/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00008	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	LUIS FERNANDO ARRIETAS MENDOZA Y OTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2018 00008	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	LUIS FERNANDO ARRIETAS MENDOZA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2020 00444	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	DILSIA CALDERON ENCISO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2021 00780	Ejecutivo Singular	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR	SAMUEL PERDOMO MENDEZ Y OTRA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2021 00780	Ejecutivo Singular	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR	SAMUEL PERDOMO MENDEZ Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2021 00934	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FERNEY BONILLA ROJAS	Traslado de Reposicion CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00284	Ejecutivo Singular	SALOMON MOTTA MANRIQUE	WILMAR FERNEY ROBAYO PARRADO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00284	Ejecutivo Singular	SALOMON MOTTA MANRIQUE	WILMAR FERNEY ROBAYO PARRADO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00715	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SARAY ELENA RIVAS GOMEZ	Traslado de Reposicion CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00758	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00758	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00785	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00785	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00939	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2022 00939	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00006	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00006	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00210	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ANA LICEF PINTO SERRATO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00210	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ANA LICEF PINTO SERRATO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00253	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	14/07/2023	18/07/2023
2023 00253	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/07/2023	18/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Isabel Becerra Chacón C.C. N° 55.158.098
Demandado(s): Luis Fernando Arrieta Mendoza C.C. N° 1.067.897.023
Jairo Herrera Jurado C.C. N° 1.121.894.719
Radicación 41-001-40-03-010-2018-00008-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 50.000,00
NOTIFICACIONES	\$5.500 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$55.500,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁴, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁴ Cfr. Correo electrónico Mie 28/06/2023 11:57..

RAD: 41001400301020180000800 DTA ISABEL BECERRA CHACON DDO LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y OTRO

Isabel Becerra Chacón <isabecha24@gmail.com>

Mié 28/06/2023 11:57

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO.pdf;

Señores

Juzgado 7 de pequeña causas y competencias múltiples de Neiva

Por medio de la presente me permito remitir la liquidación del proceso de la referencia, con el fin de que se efectúe el trámite correspondiente.

Así mismo solicitar de antemano la entrega y pago de títulos de depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ISABEL BECERRA CHACON



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-01-06	2015-01-06	1	19,21	240.000,00	240.000,00	115,57	240.115,57	0,00	115,57	240.115,57	0,00	0,00	0,00
2015-01-07	2015-01-31	25	19,21	0,00	240.000,00	2.889,19	242.889,19	0,00	3.004,75	243.004,75	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	0,00	240.000,00	3.235,89	243.235,89	0,00	6.240,64	246.240,64	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-02	2	19,21	0,00	240.000,00	231,13	240.231,13	0,00	6.471,77	246.471,77	0,00	0,00	0,00
2015-03-03	2015-03-03	1	19,21	200.000,00	440.000,00	211,87	440.211,87	0,00	6.683,65	446.683,65	0,00	0,00	0,00
2015-03-04	2015-03-31	28	19,21	0,00	440.000,00	5.932,46	445.932,46	0,00	12.616,11	452.616,11	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	0,00	440.000,00	6.404,74	446.404,74	0,00	19.020,85	459.020,85	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	19,37	0,00	440.000,00	6.618,23	446.618,23	0,00	25.639,07	465.639,07	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	19,37	0,00	440.000,00	6.404,74	446.404,74	0,00	32.043,81	472.043,81	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	19,26	0,00	440.000,00	6.583,76	446.583,76	0,00	38.627,57	478.627,57	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	19,26	0,00	440.000,00	6.583,76	446.583,76	0,00	45.211,33	485.211,33	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	19,26	0,00	440.000,00	6.371,38	446.371,38	0,00	51.582,71	491.582,71	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	19,33	0,00	440.000,00	6.605,70	446.605,70	0,00	58.188,41	498.188,41	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	19,33	0,00	440.000,00	6.392,61	446.392,61	0,00	64.581,02	504.581,02	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	19,33	0,00	440.000,00	6.605,70	446.605,70	0,00	71.186,71	511.186,71	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	19,68	0,00	440.000,00	6.715,20	446.715,20	0,00	77.901,91	517.901,91	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	19,68	0,00	440.000,00	6.281,96	446.281,96	0,00	84.183,87	524.183,87	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	19,68	0,00	440.000,00	6.715,20	446.715,20	0,00	90.899,07	530.899,07	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	20,54	0,00	440.000,00	6.757,65	446.757,65	0,00	97.656,72	537.656,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-01	2016-05-31	31	20,54	0,00	440.000,00	6.982,91	446.982,91	0,00	104.639,63	544.639,63	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	20,54	0,00	440.000,00	6.757,65	446.757,65	0,00	111.397,28	551.397,28	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	21,34	0,00	440.000,00	7.230,23	447.230,23	0,00	118.627,51	558.627,51	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	21,34	0,00	440.000,00	7.230,23	447.230,23	0,00	125.857,74	565.857,74	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	440.000,00	6.997,00	446.997,00	0,00	132.854,74	572.854,74	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	440.000,00	7.429,99	447.429,99	0,00	140.284,73	580.284,73	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	440.000,00	7.190,31	447.190,31	0,00	147.475,04	587.475,04	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	440.000,00	7.429,99	447.429,99	0,00	154.905,03	594.905,03	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	440.000,00	7.537,11	447.537,11	0,00	162.442,14	602.442,14	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	440.000,00	6.807,71	446.807,71	0,00	169.249,85	609.249,85	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	440.000,00	7.537,11	447.537,11	0,00	176.786,96	616.786,96	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	440.000,00	7.291,02	447.291,02	0,00	184.077,98	624.077,98	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	440.000,00	7.534,06	447.534,06	0,00	191.612,04	631.612,04	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	440.000,00	7.291,02	447.291,02	0,00	198.903,06	638.903,06	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	440.000,00	7.426,92	447.426,92	0,00	206.329,98	646.329,98	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	440.000,00	7.426,92	447.426,92	0,00	213.756,91	653.756,91	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	440.000,00	7.187,35	447.187,35	0,00	220.944,25	660.944,25	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	440.000,00	7.171,64	447.171,64	0,00	228.115,89	668.115,89	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	440.000,00	6.883,50	446.883,50	0,00	234.999,40	674.999,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	440.000,00	7.054,18	447.054,18	0,00	242.053,58	682.053,58	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	440.000,00	7.029,40	447.029,40	0,00	249.082,98	689.082,98	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	440.000,00	6.438,56	446.438,56	0,00	255.521,54	695.521,54	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	440.000,00	7.026,31	447.026,31	0,00	262.547,85	702.547,85	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	440.000,00	6.739,64	446.739,64	0,00	269.287,48	709.287,48	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	440.000,00	6.951,87	446.951,87	0,00	276.239,36	716.239,36	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	440.000,00	6.679,52	446.679,52	0,00	282.918,88	722.918,88	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	440.000,00	6.824,38	446.824,38	0,00	289.743,26	729.743,26	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	440.000,00	6.796,33	446.796,33	0,00	296.539,59	736.539,59	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	440.000,00	6.537,86	446.537,86	0,00	303.077,45	743.077,45	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	440.000,00	6.699,57	446.699,57	0,00	309.777,03	749.777,03	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	440.000,00	6.441,09	446.441,09	0,00	316.218,12	756.218,12	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	440.000,00	6.627,62	446.627,62	0,00	322.845,74	762.845,74	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	440.000,00	6.552,40	446.552,40	0,00	329.398,14	769.398,14	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	440.000,00	6.070,98	446.070,98	0,00	335.469,12	775.469,12	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-27	27	19,37	0,00	440.000,00	5.764,26	445.764,26	0,00	341.233,38	781.233,38	0,00	0,00	0,00
2019-03-28	2019-03-28	1	19,37	0,00	440.000,00	213,49	440.213,49	0,00	341.446,88	781.446,88	0,00	0,00	0,00
2019-03-28	2019-03-28	0	19,37	0,00	440.000,00	0,00	440.000,00	211.722,81	129.724,07	569.724,07	0,00	211.722,81	0,00
2019-03-29	2019-03-31	3	19,37	0,00	440.000,00	640,47	440.640,47	0,00	130.364,54	570.364,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-29	29	19,32	0,00	440.000,00	6.176,59	446.176,59	0,00	136.541,13	576.541,13	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	19,32	0,00	440.000,00	212,99	440.212,99	0,00	136.754,12	576.754,12	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	19,32	0,00	410.566,30	0,00	410.566,30	166.187,82	0,00	410.566,30	0,00	136.754,12	29.433,70
2019-05-01	2019-05-29	29	19,34	0,00	410.566,30	5.768,88	416.335,18	0,00	5.768,88	416.335,18	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	1	19,34	0,00	410.566,30	198,93	410.765,23	0,00	5.967,81	416.534,11	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	0	19,34	0,00	204.811,30	0,00	204.811,30	211.722,81	0,00	204.811,30	0,00	5.967,81	205.755,00
2019-05-31	2019-05-31	1	19,34	0,00	204.811,30	99,23	204.910,53	0,00	99,23	204.910,53	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	204.811,30	2.971,40	207.782,69	0,00	3.070,63	207.881,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-02	2	19,28	0,00	204.811,30	197,91	205.009,20	0,00	3.268,54	208.079,83	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	1	19,28	0,00	204.811,30	98,95	204.910,25	0,00	3.367,49	208.178,79	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	0	19,28	0,00	204.811,30	0,00	0,00	230.961,55	0,00	0,00	22.782,76	3.367,49	204.811,30
2019-07-04	2019-07-29	26	19,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.782,76	0,00	0,00
2019-07-30	2019-07-30	1	19,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.782,76	0,00	0,00
2019-07-30	2019-07-30	0	19,28	0,00	0,00	0,00	0,00	85.093,01	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	1	19,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-28	28	29,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107.875,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001400301020180000800
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ARRIETA MENDOZA y JAIRO HERERA JURADO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$905.688,00
SALDO A FAVOR	\$107.875,77

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2020-00444-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante², para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARÍA CALJAO CALDERÓN
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Cfr. Correo electrónico Mie 21/06/2023 16:31.

RDO:41001418900720200044400 DTE: Mi Banco S.A DDO: JIMMY ALEXANDER MORENO
LOZANO APOORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envíos & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mié 21/06/2023 16:31

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: j.honalexander2009@hotmail.com <j.honalexander2009@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (512 KB)
gestion_adjunto_16910_3260299.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 7 PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA HUILA
E.S.D**

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO

RADICADO: 41001418900720200044400

REF: APOORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8163046

T.P. 157745 del C.S. de la J

LIQUIDACIÓN Jimmy Alexander Moreno Lozano

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 20/06/2023

CAPITAL	INTERESES	INTERESES ANTERIORES	TOTAL
26.214.481	14.241.674	13.012.442	53.468.597

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	SalDOS de Intereses	Abono	Interes-Abono	SalDOS de Capital más Intereses
952330	12/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	26.214.481	26.214.481	20	329.336	329.336	-	329.336	26.543.817
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	26.214.481	30	492.718	822.054	-	822.054	27.036.535
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	26.214.481	31	506.215	1.328.269	-	1.328.269	27.542.750
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	26.214.481	30	494.775	1.823.044	-	1.823.044	28.037.525
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	26.214.481	31	516.309	2.339.353	-	2.339.353	28.553.834
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	26.214.481	31	521.603	2.860.956	-	2.860.956	29.075.437
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	26.214.481	28	486.352	3.347.309	-	3.347.309	29.561.790
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	26.214.481	31	542.918	3.890.227	-	3.890.227	30.104.708
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	26.214.481	30	540.055	4.430.281	-	4.430.281	30.644.762
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	26.214.481	31	575.159	5.005.440	-	5.005.440	31.219.921
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	26.214.481	30	573.774	5.579.214	-	5.579.214	31.793.695
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	26.214.481	31	615.324	6.194.538	-	6.194.538	32.409.019
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	26.214.481	31	638.780	6.833.318	-	6.833.318	33.047.799
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	26.214.481	30	649.270	7.482.588	-	7.482.588	33.697.069
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	26.214.481	31	698.197	8.180.785	-	8.180.785	34.395.266
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	26.214.481	30	703.161	8.883.946	-	8.883.946	35.098.427
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	26.214.481	31	771.023	9.654.970	-	9.654.970	35.869.451
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	26.214.481	31	799.222	10.454.191	-	10.454.191	36.668.672
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	26.214.481	28	749.944	11.204.135	-	11.204.135	37.418.616
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	26.214.481	31	845.442	12.049.577	-	12.049.577	38.264.058
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	26.214.481	30	830.310	12.879.887	-	12.879.887	39.094.368
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	26.214.481	31	832.367	13.712.254	-	13.712.254	39.926.735
	1/06/2023	20/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	26.214.481	20	529.421	14.241.674	-	14.241.674	40.456.155



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Edwin Rodrigo Amaya Tovar C.C. N° 7.699.725
Demandado(s): Samuel Perdomo Méndez C.C. N° 7.716.509
Sandy Sireth Plazas Carvajal C.C. N° 36.310.956
Radicación 41-001-41-89-007-2021-00780-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$750.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL, COSTAS	\$750.000,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁵, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁵ Cfr. Correo electrónico Jue 15/06/2023 8:24..

SOLICITUD PAGO DE TITULOS

Edwin Amaya Tovar <edwinamayatovar@yahoo.es>

Jue 15/06/2023 8:24

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
<jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (162 KB)

presentacion liquidacion credito.docx; solicitud pago titulos.docx;

Cordial saludo.

De manera respetuosa solicito el pago de títulos a mi nombre (EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR CC 7.699.425) según proceso singular de mínima cuantía, con Numero de radicación: **410014189007-2021-00780-00**, frente a los demandados **SAMUEL PÉRDOMO MENDEZ CC. 7716509**, y **SANDY SIRETH PLAZAS CARVAJAL CC.36.310.956**.

Adjunto liquidación de credito y solicitud formal de pago de títulos.

Agradezco su oportuna colaboración

*EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
ADMINISTRADOR EMPRESAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD DEL HUILA "CORHUILA"*

Señora
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO	Solicitud pago de títulos
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADO	SAMUEL PERDOMO MENDEZ y SANDY SIRETH PLAZAS CARVAJAL
RADICACION	41001418900720210078000

EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.699.425 expedida en Neiva actuando en calidad de demandante dentro de la referencia, me permito allegar a su despacho liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

CAPITAL DE \$ 15.000.000 contenido en letra de cambio.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

AÑO 2021

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL (%)	INTERESES	ABONO	CAPITAL
						\$15.000.000
17/09/21	30/09/21	15	2.05	\$107.932		
01/10/21	31/10/21	30	2.22	\$333.000		
1/11/21	30/11/21	30	2.65	\$397.500		
1/12/21	31/12/21	30	3.08	\$462.000		

AÑO 2022

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL (%)	INTERESES	ABONO	CAPITAL
						\$15.000.000
1/01/22	31/01/22	30	3.47	\$520.000		
1/02/22	28/02/22	30	4.31	\$646.500		
1/03/22	31/03/22	30	4.97	\$745.500		
1/04/22	30/04/22	30	5.97	\$895.500		
1/05/22	31/05/22	30	7.04	\$1.056.000		

1/06/22	30/06/22	30	7.72	\$1.158.000		
1/07/22	31/07/22	30	9.30	\$1.395.000	1.000.000	
1/08/22	31/08/22	30	10.57	\$1.585.000		
1/09/22	30/09/22	30	10.99	\$1.648.500		
1/10/22	31/10/22	30	11.60	\$1.740.000		
1/11/22	30/11/22	30	12.63	\$1.894.500		
1/12/22	31/12/22	30	13.42	\$2.013.000		

AÑO 2023

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL (%)	INTERESES	ABONO	CAPITAL
						\$15.000.000
1/01/23	31/01/23	30	3.26	\$489.000		
1/02/23	16/02/23	16	3.26	\$260.800		

Total Intereses de Mora	\$ 17.347.732
Total Abonos	\$ 1.000.000
Subtotal	\$ 16.347.732

TOTAL OBLIGACIÓN	\$31.347.732
------------------	--------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORREINTE \$31.347.732

En los anteriores términos queda presentada.

De la señora Juez,

Atentamente



EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
C.C. 7.699.425 DE NEIVA

Señora
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO	Solicitud pago de títulos
DEMANDANTE	EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
DEMANDADO	SAMUEL PERDOMO MENDEZ y SANDY SIRETH PLAZAS CARVAJAL
RADICACION	41001418900720210078000

EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.699.425 expedida en Neiva actuando en calidad de demandante dentro de la referencia, solicito respetuosamente a usted su señoría se sirva autorizar y realizar la entrega de los títulos de depósito judiciales que se encuentren a mi favor dentro de la mencionada acción hasta la fecha.

A saber, los títulos son producto de la medida cautelar decretada en contra de los demandados.

PETICIÓN

PRIMERO Solicito respetuosamente que sean entregados los títulos consignados a la parte demandante, como parte de pago de la obligación aquí demandada. Títulos de depósito judicial emitidos hasta la fecha.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

De la señora Juez,

Atentamente



EDWIN RODRIGO AMAYA TOVAR
C.C. 7.699.425 DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2021-00934-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte demandante¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo Electrónico Lun 08/11/2021 16:49, Sab 06/11/2021 10:26.

Fwd: Recurso de Reposición Numeral 1 Artículo 442 del CGP - Mandamiento Ejecutivo con Radicado No. 41001 4189 007 2021 00934 00 - Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla Rojas

Financial Healthy SAS <finanhealthy@gmail.com>

Lun 08/11/2021 16:49

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Srs. Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
Cordial saludo,

Con el presente allegó recurso de referencia conforme el derecho que me asiste por ley.

Reposición

Señor Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla Rojas Radicado: 41001 4189 007 2021 00934 00
Yo Ferney Bonilla Rojas, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.132.997 de Neiva, obrando a nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probadas las excepciones de: Indebida notificación. En caso que proceda la de indebida notificación declárese nula la actuación posterior que dependa de la providencia omitida. 2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo. 3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados. 4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares. 5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

1. No he recibido notificación de ninguna fecha como tampoco, bajo ningún medio regulado por ley incluyendo el consagrado dentro del Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, ni de parte del Juzgado como tampoco de parte del demandante, para lo cual inicialmente no se concretó respecto el principio de publicidad en la causa concreta, dejando sin poner al corriente sobre los pronunciamientos al sujeto procesal y negando de igual forma conocer, contradecir y ejercer derecho a la defensa conforme mis intereses, constituyéndose así mismo una irregularidad procesal.

PRUEBAS Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este recurso de reposición.

NOTIFICACIONES finanhealthy@gmail.com

Agradezco la colaboración prestada..

Atentamente,

Ferney Bonilla Rojas

C.C. No. 12.132.997 de Neiva

E-mail: finanhealthy@gmail.com

Señor

Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Neiva - Huila

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de Cooperativa
Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla
Rojas

Radicado: 41001 4189 007 2021 00934 00

Yo Ferney Bonilla Rojas, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.132.997 de Neiva, obrando a nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probadas las excepciones de: Indebida notificación. En caso que proceda la de indebida notificación declárese nula la actuación posterior que dependa de la providencia omitida.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

1. No he recibido notificación de ninguna fecha como tampoco, bajo ningún medio regulado por ley incluyendo el consagrado dentro del Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, ni de parte del Juzgado como tampoco de parte del demandante, para lo cual inicialmente no se concretó respecto el principio de publicidad en la causa concreta, dejando sin poner al corriente sobre los pronunciamientos al sujeto procesal y negando de igual forma conocer, contradecir y ejercer derecho a la defensa conforme mis intereses, constituyéndose así mismo una irregularidad procesal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

finanhealthy@gmail.com

Respetuosamente,



Ferney Bonilla Rojas

CC 12.132.997 de Neiva

E-Mail, finanhealthy@gmail.com

Recurso de Reposición Numeral 1 Artículo 442 del CGP - Mandamiento Ejecutivo con Radicado No. 41001 4189 007 2021 00934 00 - Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla Rojas

Financial Healthy SAS <finanhealthy@gmail.com>

Sáb 06/11/2021 10:26

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Srs. Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Cordial saludo,

Con el presente allegó recurso de referencia conforme el derecho que me asiste por ley.

Reposición

Señor Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla Rojas Radicado: 41001 4189 007 2021 00934 00

Yo Ferney Bonilla Rojas, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.132.997 de Neiva, obrando a nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probadas las excepciones de: Indebida notificación. En caso que proceda la de indebida notificación declárese nula la actuación posterior que dependa de la providencia omitida. 2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo. 3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados. 4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares. 5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

1. No he recibido notificación de ninguna fecha como tampoco, bajo ningún medio regulado por ley incluyendo el consagrado dentro del Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, ni de parte del Juzgado como tampoco de parte del demandante, para lo cual inicialmente no se concretó respecto el principio de publicidad en la causa concreta, dejando sin poner al corriente sobre los pronunciamientos al sujeto procesal y negando de igual forma conocer, contradecir y ejercer derecho a la defensa conforme mis intereses, constituyéndose así mismo una irregularidad procesal.

PRUEBAS Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este recurso de reposición.

NOTIFICACIONES finanhealthy@gmail.com

Agradezco la colaboración prestada..

Atentamente,

Ferney Bonilla Rojas

C.C. No. 12.132.997 de Neiva

E-mail: finanhealthy@gmail.com

Señor

Juez Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Neiva - Huila

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de Cooperativa
Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca contra Ferney Bonilla
Rojas

Radicado: 41001 4189 007 2021 00934 00

Yo Ferney Bonilla Rojas, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.132.997 de Neiva, obrando a nombre propio como demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probadas las excepciones de: Indebida notificación. En caso que proceda la de indebida notificación declárese nula la actuación posterior que dependa de la providencia omitida.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

HECHOS

1. No he recibido notificación de ninguna fecha como tampoco, bajo ningún medio regulado por ley incluyendo el consagrado dentro del Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, ni de parte del Juzgado como tampoco de parte del demandante, para lo cual inicialmente no se concretó respecto el principio de publicidad en la causa concreta, dejando sin poner al corriente sobre los pronunciamientos al sujeto procesal y negando de igual forma conocer, contradecir y ejercer derecho a la defensa conforme mis intereses, constituyéndose así mismo una irregularidad procesal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las expuestas en este recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

finanhealthy@gmail.com

Respetuosamente,



Ferney Bonilla Rojas

CC 12.132.997 de Neiva

E-Mail, finanhealthy@gmail.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Salomón Motta Manrique C.C. N° 12.112.420
Demandado(s): Wilmar Ferney Robayo Parrado C.C. N° 1.075.230.837
Radicación 41-001-41-89-007-2022-00284-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 750.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$750.000,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁶, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁶ Cfr. Correo electrónico Mar 15/11/2022 16:02.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2022- 284

Cesar Augusto Majé Martínez <cesaraugustomaje@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 16:02

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Comedida y respetuosamente me permito adjuntar liquidación de crédito conforme lo ordena el auto
adiado el 25 de octubre del presente año. agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Cesar Augusto Majé M.



Cesar Augusto Majé Martínez
Abogado

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SÉTIMA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva – Huila.

REF: PROCESO:	Ejecutivo singular de Mínima cuantía
DEMANDANTE:	SALOMÓN MOTTA MANRIQUE
DEMANDADO:	WILMAR FERNEY ROBAYO
RADICADO:	41001418900720220028400
ASEGUNTO:	PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

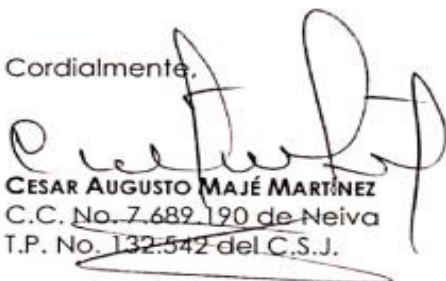
Respetuoso Saludo,

CESAR AUGUSTO MAJÉ MARTÍNEZ, mayor y domiciliado en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.190 de Neiva, abogado portador de la tarjeta profesional No. 132.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente me permito adjuntar liquidación de crédito hasta el mes de noviembre, conforme lo señala el auto adiado el pasado veinticinco (25) de octubre hogaño.

ANEXOS

- Liquidación de crédito; en dos (2) folios.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO MAJÉ MARTÍNEZ
C.C. No. 7.689.190 de Neiva
T.P. No. 132.542 del C.S.J.



Cesar Augusto Majé Martínez
Abogado

LIQUIDACIÓN INTERESES CORRIENTES SALOMON MOTTA MANRIQUE. RAD No. 2022-284								
Desde	Hasta	PORCENTAJE INTERESES	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
18/12/2020	31/12/2020	2%	12	360	\$17,000,000.00	17,000,000.00	136,000.00	136,000.00
01/01/2021	31/01/2021	2%	31	360	\$17,000,000.00	17,000,000.00	340,000.00	476,000.00
01/02/2021	28/02/2021	2%	28	360	\$17,000,000.00	17,000,000.00	340,000.00	816,000.00
01/03/2021	18/03/2021	2%	18	360	\$17,000,000.00	17,000,000.00	204,000.00	1,020,000.00
18/03/2021	31/03/2021	2%	13	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	117,000.00	1,137,000.00
01/04/2021	30/04/2021	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	1,407,000.00
01/05/2021	31/05/2021	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	1,677,000.00
01/06/2021	30/06/2021	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	1,947,000.00
01/07/2021	31/07/2021	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	2,217,000.00
01/08/2021	31/08/2021	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	2,487,000.00
01/09/2021	30/09/2021	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	2,757,000.00
01/10/2021	31/10/2021	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	3,027,000.00
01/11/2021	30/11/2021	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	3,297,000.00
01/12/2021	31/12/2021	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	3,567,000.00
01/01/2022	31/01/2022	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	3,837,000.00
01/02/2022	28/02/2022	2%	28	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	4,107,000.00
01/03/2022	31/03/2022	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	4,377,000.00
01/04/2022	30/04/2022	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	4,647,000.00
01/05/2022	31/05/2022	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	4,917,000.00
01/06/2022	30/06/2022	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	5,187,000.00
01/07/2022	31/7/2022	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	5,457,000.00
01/08/2022	30/8/2022	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	5,727,000.00
01/09/2022	30/9/2022	2%	30	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	5,997,000.00
01/10/2022	31/10/2022	2%	31	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	6,267,000.00
01/11/2022	4/11/2022	2%	4	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	270,000.00	6,537,000.00
TOTAL						13,500,000.00		6,537,000.00

Cesaraugustomaje@hotmail.com
Calle 56ª No. 18C -25 Neiva - Huila



Cesar Augusto Majé Martínez
Abogado

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SALOMON MOTTA MANRIQUE. RAD No. 2022-284

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en
18/06/2021	30/06/2021	17.21%	25.82%	25.82%	12	360	\$13,500,000.00	13,500,000.00	103,753.62	103,753.62
01/07/2021	31/07/2021	17.18%	25.77%	25.77%	31	360		13,500,000.00	269,192.13	372,945.75
01/08/2021	31/08/2021	17.24%	25.86%	25.86%	31	360		13,500,000.00	270,040.31	642,986.06
01/09/2021	30/09/2021	17.19%	25.79%	25.79%	30	360		13,500,000.00	260,607.63	903,593.69
01/10/2021	31/10/2021	17.08%	25.62%	25.62%	31	360		13,500,000.00	267,777.25	1,171,370.94
01/11/2021	30/11/2021	17.27%	25.91%	25.91%	30	360		13,500,000.00	261,701.09	1,433,072.03
01/12/2021	31/12/2021	17.46%	26.19%	26.19%	31	360		13,500,000.00	273,145.59	1,706,217.62
01/01/2022	31/01/2022	17.66%	26.49%	26.49%	31	360		13,500,000.00	275,962.14	1,982,179.76
01/02/2022	28/02/2022	18.30%	27.45%	27.45%	28	360		13,500,000.00	257,099.14	2,239,278.91
01/03/2022	31/03/2022	18.47%	27.71%	27.71%	31	360		13,500,000.00	287,353.57	2,526,632.48
01/04/2022	30/04/2022	19.05%	28.58%	28.58%	30	360		13,500,000.00	285,786.67	2,812,419.15
01/05/2022	31/05/2022	19.71%	29.57%	29.57%	31	360		13,500,000.00	304,485.00	3,116,904.15
01/06/2022	30/06/2022	20.40%	30.60%	30.60%	30	360		13,500,000.00	303,705.97	3,420,610.12
01/07/2022	31/7/2022	21.28%	31.92%	31.92%	31	360		13,500,000.00	325,914.01	3,746,524.14
01/08/2022	30/8/2022	22.21%	33.32%	33.32%	30	360		13,500,000.00	327,437.71	4,073,961.84
01/09/2022	30/9/2022	23.50%	35.25%	35.25%	30	360		13,500,000.00	344,009.05	4,417,970.90
01/10/2022	31/10/2022	24.61%	36.92%	36.92%	31	360		13,500,000.00	370,275.39	4,788,246.29
01/11/2022	4/11/2022	25.78%	38.67%	38.67%	4	360		13,500,000.00	49,128.20	4,837,374.49
TOTAL								13,500,000.00		3,746,524.14

Fecha Saldo	4-nov-22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	13,500,000.00
Interés de mora	3,746,524.14
interés corriente	6,537,000.00
TOTAL	23,783,524.14

Cesaraugustomaje@hotmail.com
Calle 56ª No. 18C -25 Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

41-001-41-89-007-2022-00715-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023). -Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte demandante³, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

³ Cfr. Correo Electrónico Vie 30/06/2023 16:47.

CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, RAD:410014189007-2022-00715-00, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., DEMANDADO: SARAY ELENA RIVAS GOMEZ.

Lina Coreth Rivas Galeano <linarivasgaleano@gmail.com>

Vie 30/06/2023 16:47

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; epuabogados2019@gmail.com

<epuabogados2019@gmail.com>; sarayrivas8@outlook.com <sarayrivas8@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MERITO Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo

Lina Coreth Rivas Galeano identificada con cédula de ciudadanía N. 1.075.273.213 de Neiva, con tarjeta profesional N. 356.184 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada señora SARAY ELENA RIVAS GOMEZ, me permito PRESENTAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO dentro de los términos legales, adjunto en archivo PDF.

Atentamente

LINA CORETH RIVAS GALEANO

Abogada

E-mail: linarivasgaleano@gmail.com

cel. 3194461349



LINA CORETH RIVAS GALEANO
ABOGADA

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SARAY ELENA RIVAS GÓMEZ
RADICACIÓN: 410014189007-2022-00715-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

LINA CORETH RIVAS GALEANO, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.075.273.213 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N°. 356.184 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la demandada señora SARAY ELENA RIVAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N.1. 020.822.993 de Bogotá, de forma atenta y respetuosa, encontrándome dentro de los términos legales, me permito interponer CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, manifiestos que:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, toda vez que mi cliente no suscribió el documento “AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA”, tampoco adeuda una obligación de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.646.957), ya que la entidad ELECTROHUILA nunca presto el servicio publico al bien inmueble 1007, como se demuestra con el correspondiente HISTORIAL del medidor, así como en cada una de las facturas el consumo en (kwh) es equivalente a 0. Así mismo ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. está incurriendo en **CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 886 INTERESES SOBRE INTERESES y en el CODIGO CIVIL ARTICULO 2235 PROHIBICION DE ANATOCISMO** “ Se prohíbe estipular intereses sobre intereses”, de esta manera se tiene en cuenta que, en las facturas allegadas como pruebas discrimina en la factura doble interés y un supuesto consumo registrado cuando en este tiempo no existió consumo (kwh) es 0 como lo manifiesta las mismas facturas, y se verifica que cada mes incrementa el capital hasta llegar este capital de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167) es obtenido a base de intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad ELECTROHUILA después manipula facturas a su antojo y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto.

SEGUNDO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, lo destacado por la parte demandante ya que las facturas anexadas en el presente proceso se demuestra que son totalmente diferentes a las que allegaron al bien inmueble, por tanto estas facturas han sido manipuladas, modificadas y alteradas porque son totalmente diferentes a las que anexan al presente proceso ejecutivo, comparando con las que llegaron efectivamente al predio, se prueba que las facturas anexadas en el presente proceso no las entregaron por tanto carecen de FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE, en consecuencia estas facturas no se pueden cobrar ejecutivamente toda vez que no se entregaron al usuario conforme lo dispone la ley.

Email. Linarivasgaleano@gmail.com
cel. 3194461349



TERCERO:NO ES CIERTO NO SE ADMITE, por lo que expone la parte demandante que:

“La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, emitió las siguientes facturas de venta con destino a la demandada, efectuando el cobro del servicio de energía eléctrica, correspondiente a la cuenta **No. 925410327**, registrada a Nombre de la señora **SARAY ELENA RIVAS GOMEZ**, la cual se encuentra vigente a la fecha de la presentación de esta demanda:”

Es necesario exponer que la parte demandante no tiene claro los conceptos que indica la palabra “**EMITIR**” para ello me permito citar LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) “**Producir y poner en circulación papel moneda, títulos o valores, efectos públicos, etc.**” en este sentido es claro que todas las facturas mencionadas en el hecho tercero carecen efectivamente de poner en circulación el título valor ya que la entidad acreedora nunca entregó las facturas al usuario, en consecuencia la acción cambiaria no se puede ejercer según lo predispuesto por el **Artículo 625** Código de comercio **EFICACIA DE LA OBLIGACION CAMBIARIA** “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”

Teniendo en cuenta que la suscrita se fundamenta lo anteriormente dicho: 1. las facturas aportadas como pruebas que llegaron al bien inmueble son totalmente diferentes y 2. documento CERTIFICADO DE LA DIVISION DE FACTURACION EXPEDIDO POR ELECTROHUILA con las coordenadas que se supone debe corresponder a la dirección correspondiente del EDIFICIO CAJA AGRARIA OFICINA 1007, ¿porque las coordenadas todas las aportadas en dicho certificado son diferentes?, cuando por lógica debe ser la misma coordenada ya que debe siempre entregarse en una misma dirección. Conforme a lo anterior se prueba claramente que estas facturas que el acreedor allega en el presente proceso ejecutivo no son las que llegaron al bien inmueble, de igual manera se demuestra que no existe consumo de energía y no entregaron las facturas al usuario.

CUARTO:NO ES CIERTO NO SE ADMITE, de igual manera la empresa contratista ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. no entregaron las facturas al usuario, títulos valores base de ejecución en el presente proceso, y la parte actora no prueba absolutamente nada con ese documento CERTIFICADO DE LA DIVISION DE FACTURACION EXPEDIDO POR ELECTROHUILA con las coordenadas que se supone debe corresponder a la dirección correspondiente del EDIFICIO CAJA AGRARIA OFICINA 1007 pero todas sus coordenadas son totalmente distintas, pues el certificado debe ser expedido por la entidad contratista ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. y no por ELECTROHUILA, en consecuencia este certificado no tiene ninguna validez.

QUINTO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, que mi cliente se encuentra en mora de una supuesta obligación que no cumple con ningún de los requisitos legales predispuestos en **Artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 625, 772, 774 del Código de Comercio, artículo 615, 617 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 148 de la Ley 142 de 1994, Artículo 25 Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes**, supuesta obligación que provienen de facturas modificadas, alteradas y que no han sido debidamente entregadas, por tanto no se puede ejercer la acción cambiaria y no procede el cobro ejecutivo de la obligación, aunado a lo anterior, dentro del libelo no se observa los “requerimientos realizados por parte de la Electrificadora” por lo que no hay material probatorio que demuestre los cobros realizados.



SEXTO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, toda vez que las facturas allegadas en el presente proceso son alteradas y modificadas, la entidad demandante trata de constituir una supuesta obligación que no cumple con ningún de los requisitos legales predispuestos en **artículo 1502 Código Civil, Artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 625, 772, 774, del Código de Comercio, artículo 615, 617 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 148 de la Ley 142 de 1994, Artículo 25 Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes**, supuesta obligación que se demuestra con las facturas allegadas como pruebas por la suscrita, la entidad ejerce **anatocismo y intereses sobre intereses** toda vez que la supuesta deuda capital de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.646.957) es obtenido a base de intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad ELECTROHUILA después altera, modifica facturas a su antojo y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto. Por estas razones esto no constituye una obligación clara expresa y exigible, adicionalmente, las facturas base de ejecución no han sido debidamente entregadas, por tanto, no se puede ejercer la acción cambiaria y no procede el cobro ejecutivo de la obligación.

SEPTIMO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, toda vez que, supuesta obligación que se demuestra con las facturas allegadas como pruebas por la suscrita, la entidad ejerce **artículo código civil 2235 anatocismo y artículo 886 código de comercio intereses sobre intereses** toda vez que la supuesta deuda capital de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.646.957) es obtenido a base de intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad ELECTROHUILA después altera, modifica facturas y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto. Por estas razones esto no constituye una obligación clara expresa y exigible, adicionalmente, las facturas base de ejecución no han sido debidamente entregadas, por tanto, no se puede ejercer la acción cambiaria **artículo 625 código de comercio** “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación” por lo anterior no procede el cobro ejecutivo de la obligación.

OCTAVO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, las facturas allegadas en el presente proceso son alteradas y modificadas, la entidad demandante trata de constituir una supuesta obligación que no cumple con ningún de los requisitos legales predispuestos en **artículo 1502 Código Civil, Artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 625, 772, 774, del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 148 de la Ley 142 de 1994, Artículo 25 Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes, Artículo 772 FACTURA COMO TÍTULO VALOR Código de comercio: “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”** En el presente caso en ninguna factura aportada se demuestra que existe consumo de energía o que ELECTROHUILA presto el servicio de energía, según el **Artículo 617 Estatuto Tributario Nacional: “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma...”** si la entidad manifiesta que las facturas que anexan en la demanda son “originales” ¿porque entregaron al



usuario otras facturas totalmente diferentes?, queda muy claro que la acción cambiaria no se cumple en consecuencia NO CONSAGRA los requisitos exigidos por la ley: **Artículo 422** del C.G. del P. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...” POR TANTO NO PROCEDE EL COBRO JURIDICO.

DECIMO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, teniendo en cuenta que, lo que preceptúa el artículo 154 de la ley 142 de 1994, se ha vulnerado a la demandada este derecho de interponer los correspondientes recursos, el derecho fundamental **al debido proceso Artículo 29 Constitución Política** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” La entidad en el solo hecho de alterar, modificar las facturas y presentar facturas totalmente diferentes con la estructura tarifaria, valores y conceptos alterados en el presente proceso ejecutivo, facturas que solo 4 facturas llegaron al bien inmueble y en las últimas fechas corresponden por hecho y de derecho que no se entregaron las facturas, la ley de ninguna forma permite alterar la estructura tarifaria ya que al tenor del artículo 148 de la ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 148. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

ahora bien, de acuerdo al presunto consumo acumulado del servicio de energía eléctrica, es un procedimiento que debe ir enmarcado en el **derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción del usuario** como una garantía, ya que estas facturas aportadas por ELECTROHUILA pues la ley impone al comercializador, una carga obligacional y garantista al momento que se encuentre un usuario inmerso en una situación como es el caso, la carga que tenía ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., es dar publicidad a las partes de los medios de prueba utilizados y otorgar un término para que el usuario ejerza el derecho de contradicción, ya que la entidad debió realizar una investigación que omitió, **ANTES DE INCLUIRLO Y COBRARLO EN LAS RESPECTIVAS FACTURAS QUE EFECTIVAMENTE SE PRUEBA QUE NO SE ENTREGARON.**



Es vergonzoso y falta de principios éticos de la entidad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. prestadora de servicios públicos imponga un hecho como este, toda vez que, la demandada interpuso reclamación de las facturas por el “capital e intereses” realizando reclamación ante la entidad ELECTROHUILA y resuelve **NO CONCEDER LOS RECURSOS** y en consecuencia actualmente se encuentra el asunto en trámite en la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, que como prueba se allega a constancia expedida por la entidad.

“QUINTO: INFORMAR que contra la presente comunicación no proceden los recursos de ley, por tratarse de asuntos distintos a la prestación del servicio y/o a la ejecución del contrato, conforme lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.”

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, teniendo en cuenta lo que expone la parte demandante pues los artículos 128, 129, 130 de la ley 142 de 1994, existe incumplimiento contractual por parte de ELECTROHUILA **Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes** en muchos aspectos, uno de los aspectos: 1. nunca presto el servicio de energía, no se consumió en el bien inmueble 1007, 2. la entidad no realizó la correspondiente investigación obligación de la entidad, 3. no entrego las facturas, 4. Realizan facturas con falta de requisitos según artículo 25 del mismo contrato.

Mi cliente no recuerda suscribir ningún **Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes** por lo tanto existe la carencia de la solemnidad de celebración de un contrato NIU. 925410327 entre las partes conforme al artículo 129 de la ley 142 de 1994.

Respectivamente frente al cobro ejecutivo de la obligación no procede frente a la falta de requisitos **artículo 1502 del código civil** de la obligación objeto lícito y causa lícita, falta de requisitos de la factura **artículo 772 del código de comercio** “Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.” Teniendo en cuenta que las facturas base de ejecución de este proceso no se entregaron porque son alteradas, no entregaron estas facturas que dicen ser originales, por tanto, no existe aceptación tácita por parte del usuario y de esta forma no se puede ejercer la acción cambiaria **artículo 625 código de comercio** “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.” **artículo 773 y 774 del código de comercio** “la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional...” **Artículo 617 Estatuto Tributario Nacional** “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma” y conforme al **artículo 148 de la ley 142 de 1994** que no permite alterar las facturas.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, toda vez que las facturas base de ejecución no tiene el consumo en KWH es 0 por tanto no existe prestación del servicio de energía o consumo de energía, alteran y modifican las facturas en la estructura tarifaria en conceptos,

valores y así mismo realizan facturas que no cumplen a los preceptos de artículo 148 de la ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 148. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

De igual forma no cumplen lo estipulado **artículo 772 del código de comercio** “Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”

Como ya se mencionó anteriormente de forma reiterada, no existe aceptación de las facturas base de ejecución que son totalmente diferentes, alteradas, modificadas y en cuanto al **DOCUMENTO AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA** existe ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO y EL DEMANDADO NO SUSCRIBIO EL TITULO: Documento “Autorización de cobro de energía” que aporta la parte demandante en los anexos como prueba, es un documento que carece de muchas formalidades la cual en primer lugar la señora SARAY ELENA RIVAS GOMEZ “desconoce este documento y nunca lo había visto”, en primer lugar la firma que aparece en dicho documento es muy parecida pero no proviene de ella, carece de huella digital que permita identificar y se corrobore que fue suscrita por mi cliente, es evidente que los espacios en blanco que se reflejan en este documento están llenados con un tipo de caligrafía totalmente diferente a la de la firma por lo tanto es evidente que a sido llenada por otra persona a su conveniencia y sin ninguna autorización, es un documento que no permite legalmente ser llenado por otra persona pues no tiene una carta de instrucciones que al tenor del **artículo 622 código de comercio EMISION DE TITULOS EN BLANCO O CON ESPACIOS SIN LLENAR**; “*si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en el se incorpora...*” por lo anterior este documento por sus características no goza



de validez jurídica **Artículo 773 del código de comercio** “Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.”

DECIMO TERCERO: SI ES CIERTO SE ADMITE, conforme a lo que se evidencia en los anexos del presente proceso se encuentra el debido poder otorgado por la entidad demandante.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO NO SE ADMITE, Es necesario recordar que la entidad demandante “bajo gravedad de juramento” a incurrido en alteración y modificación de las facturas y como lo dispone la ley no cumplen con lo reglamentado en **artículo 148 de ley 142 de 1994**:

ARTÍCULO 148. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

Según **artículo 774 del código de comercio** “la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional...” “

Artículo 617 Estatuto Tributario Nacional “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma” , y si la entidad bajo gravedad de juramento menciona que estas facturas son originales las que poseen ¿porque no entregaron a la demandada estas mismas facturas?. Es claro que incurren en **ARTICULO 784 EXCEPCIONES Código de Comercio**: “11. LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE”.

PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO NO SE ADMITE, a que quede en firme auto libro mandamiento de pago en contra de la demandada **SARAY ELENA RIVAS GOMEZ C.C.1020.822.993** por las sumas solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO: ME OPONGO NO SE ADMITE, a que todas las facturas base de ejecución del presente proceso, por los valores solicitados, ya que dicen ser capital insoluto, toda vez que se demuestra que no es cierto, que la entidad incurre en lo preceptuado en **CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 886 INTERESES SOBRE INTERESES y en el CODIGO CIVIL ARTICULO 2235 PROHIBICION DE ANATOCISMO “ Se prohíbe estipular intereses sobre intereses”**, de esta manera se tiene en cuenta que este capital de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167) es obtenido incluyendo intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad ELECTROHUILA después manipula facturas a su antojo y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto.

Me opongo al cobro de cada una de las facturas relacionadas facturas de venta: 54087241, 54416537, 54791556, 55136781, 55469889, 55847905, 56198941, 56539116, 56909247, 57268502, 57624228, 57988870, 58358431, 58711842, 59074857, 59431611, 59750661, 60147291, 60516526, 60883059, 61251770, 61591208, 61988604, 62345338 y conceptos adicionales solicitados, teniendo en cuenta que todas las facturas relacionadas no contiene el consumo real en KWH 0, por tanto carece al principio de facturación real, y falta a requisitos del título valor conforme a la ley: **artículo 772, 774 código de comercio, 422 código general del proceso y articulo 148 de la ley 142 de 1994** y demás normas concordantes, así mismo los valores mencionados solicitados por la parte demandante de consumo \$981.924 M/CTE en cada una de las pretensiones, no corresponde a los valores estipulados en todas las facturas aportadas, en síntesis esta solicitando un valor que no corresponde al de la factura, y se demuestra que han sido alteradas y modificadas la facturas.

CUARTO: ME OPONGO NO SE ADMITE, que se decreten embargos, retención de dineros y demás medidas cautelares emanadas del presente proceso ejecutivo toda vez que no constituyen una obligación clara, expresa, exigible y que vulnera todos los preceptos jurídicos.

QUINTO: ME OPONGO NO SE ADMITE, ya que la parte demandante en el presente proceso ejecutivo actúa de mala fe en todos los actos realizados por la entidad, por tanto, las costas, agencias en derecho y gastos del proceso que considere el honorable despacho deben condenarse a la parte demandante.

SEXTO: SE ADMITE, reconocer personería jurídica al togado de la parte demandante.



EXCEPCIONES PREVIAS:

Conforme lo dispone artículo 100 Código General del Proceso me permito proponer las siguientes:

- 1. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE:** la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. vulnero el debido proceso que se estipula en el Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes, CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR EL USO NO AUTORIZADO DE LA ENERGÍA O LA POSIBLE EXISTENCIA DE ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES CLÁUSULA 69. DE LAS ACTUACIONES DE LA EMPRESA: Ahora bien, de acuerdo al presunto consumo acumulado del servicio de energía eléctrica, es un procedimiento que debe ir enmarcado en el **artículo 29 constitución política derecho fundamental al debido proceso** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” como una garantía, del derecho de defensa y contradicción al usuario, ya que estas facturas aportadas por ELECTROHUILA pues la ley impone al comercializador, una carga obligacional y garantista al momento que se encuentre un usuario inmerso en una situación como es el caso, la carga que tenía ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., es dar publicidad a las partes de los medios de prueba utilizados y otorgar un término para que el usuario ejerza el derecho de contradicción, **antes de incluirlo y cobrarlo en la respectivas facturas que efectivamente se prueba que no se entregaron.**

No puede entonces entenderse, que ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, garantizo el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del usuario, con sola la expedición de la factura del servicio de energía eléctrica, pues deben otorgar la posibilidad de hacer uso de los recursos en procedimiento administrativo, sino que previo a esto, el usuario tiene la oportunidad de actuar dentro del proceso en particular, defender sus intereses, conocer circunstancias fácticas, jurídicas y técnicas, de este modo evitar la posición dominante que excede la entidad electrificadora sin duda alguna la órbita de legalidad y no conformes con esto, después en el proceso ejecutivo manipulan, modifican, alteran la estructura tarifaria de todas las facturas, teniendo en cuenta que han vulnerado el principio de facturación real desde el inicio.

De conformidad a los lineamientos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS me permito citar el concepto unificado 21 de la asesora jurídica de la entidad pública, concordancia LEY 142 DE 1994. Resolución CREG 180 DE 1997. Concepto 528 de 2010. Concepto 744 de 2009. Concepto 004673 de 2009. Concepto 835 de 2009. Concepto 313 de 2009. CONCEPTO 128 de 2009. CONCEPTO 690 de 2018.

“Entonces, dentro del procedimiento de investigación de la anomalía que dará origen al cobro de los consumos dejados de facturar debe garantizarse (I) el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa (II) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuanto asciende el consumo no facturado ese debidamente motivada y que se encuentra igualmente explica la metodología a aplicar para la determinación del consumo consumido y no facturado (III) el conocimiento y ejercicio de defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, (IV) las formas de notificación con indicación de los recursos. Lo anterior, con el objetivo de realizar una actuación administrativa por parte de la empresa en donde el usuario se le respete y en consecuencia pueda ejercer su derecho a la defensa antes de la expedición y cobro de la factura”



Es claro que los presupuestos facticos y jurídicos conforme al ordenamiento jurídico no se cumplieron ELECTROHUILA S.A. E.S.P. facturo de manera arbitraria e ilícita, consumos que efectivamente se prueba que no se realizaron en el bien inmueble con HISTORIAL DEL BIEN INMUEBLE 1007 CODIGO DE CUENTA 925410327, así mismo no existe certeza que el consumo cobrado sea real, y con todo lo anteriormente dicho ***la facturación que ha sido modificada y alterada, se vulnera el derecho a una facturación real. Artículo 772 Código de comercio FACTURA COMO TITULO VALOR*** “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura.” En este sentido la ley no permite alterar, modificar facturas, solo debe existir una sola factura original y debe ser entregada al comprador.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO

ASUNTO: Conforme a lo manifestado por la suscrita anteriormente que, las facturas base de ejecución, no fueron entregadas en el bien inmueble, teniendo en cuenta que las facturas empezaron supuestamente a entregarse en el año 2020 en el bien inmueble, muy conveniente para la entidad demandante en emergencia sanitaria generada por el COVID 19, de esta manera la usuaria al no conocer ninguna de estas facturas no tuvo conocimiento de la obligación, teniendo en cuenta que se vulneraron los derechos de presentar los debidos recursos; De esta forma cuando se excedió por decretos nacionales la forma de salir en el año 2022 nos dimos cuenta lo único que llegó al bien inmueble fueron 4 facturas las cuales se allegan como pruebas

1. FACTURA N.61591208 CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 20.701.178
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.031.614
- INTERES MORATORIO 103.146
- CONSUMO REGISTRADO 981.924

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$ 22.817.910 en la factura con fecha 22 de septiembre 2021.

2. FACTURA N. 61988604 CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 21.683.102
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.134.760
- INTERES MORATORIO 108.055
- AJUSTE DECENA 1
- CONSUMO REGISTRADO 981.924

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$ 23.907.890 en la factura con fecha 22 de octubre de 2021.

3. FACTURA N. 62345338 CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 22.665.027
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.242.815
- INTERES MORATORIO 112.965
- AJUSTE DECENA 1
- CONSUMO REGISTRADO 981.924

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$25.002.780 en la factura con fecha 22 de noviembre de 2021



4. FACTURA N. N. 62740765 CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 23.646.952
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.355.780
- INTERES MORATORIO 117.875

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$25.120.660 en la factura con fecha 23 de diciembre de 2021.

Así mismo se presentó el derecho de petición ante la entidad ELECTROHUILA, el cual tiene como radicado:05-PQR-024652-E-2022, realizando reclamación sobre las facturas toda vez que cobraban valor capital \$25.120.660 y a base de este capital cobran actualmente intereses por el valor de \$1.946.600 M/CTE facturas de septiembre del 2022, fundamentando que es claro y se demuestra que la entidad está incurriendo en **ARTICULO 2235 CODIGO CIVIL PROHIBICION ANATOCISMO Y ARTICULO 886 CODIGO DE COMERCIO INTERESES SOBRE INTERESES, POSICION DOMINANTE CONFORME A LA LEY 142 DE 1994** al cobrar consumo excesivo por un servicio de energía que nunca se consumió y mucho menos la entidad presto al bien inmueble 1007. En consecuencia, al derecho de petición presentado la entidad ELECTROHUILA, forma evasiva, negligente y faltando a principios éticos la entidad resuelve no acceder a la exoneración de los intereses y TAMPOCO NO CONCEDEN LOS RECURSO DE LEY, de esta manera se a llevado a presentar los recursos necesarios con radicado:05-PQR-025796-E-2022 invocando a la instancia de **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** actualmente se encuentra en el presente asunto en estado de tramite como consta en el documento que se allega como prueba expedido por la SUPERINTENDENCIA.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE: si la entidad ELECTROHUILA entrego las facturas que anexan en la dirección correspondiente como prueban con documento CERTIFICADO DE LA DIVISION DE FACTURACION con las coordenadas que se supone debe corresponder a la dirección correspondiente del EDIFICIO CAJA AGRARIA OFICINA 1007, ¿porque las coordenadas todas las aportadas en dicho certificado son diferentes?, cuando por lógica debe ser la misma coordenada ya que debe siempre entregarse en una misma dirección. Conforme a lo anterior se prueba claramente que estas facturas que el acreedor allega en el presente proceso ejecutivo no son las que llegaron al bien inmueble y no las entregaron al usuario.

Teniendo en cuenta que las facturas aportadas como pruebas por la suscrita son las únicas facturas que llegaron al predio con fechas consecutivas, se verifica claramente que la entidad discrimina en la factura doble interés y un supuesto consumo registrado cuando en este tiempo no existió consumo (kwh) es 0 como lo manifiesta las mismas facturas, y se verifica que cada mes incrementa el capital hasta llegar VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167).

En conclusión vemos claramente que la entidad prestadora de servicio público : **1.** manipula, modifica y adiciona las facturas porque son totalmente diferentes las que anexan al presente proceso ejecutivo, comparando con las que llegaron efectivamente al predio, **2.** se prueba que las facturas anexadas en el presente proceso no las entregaron por tanto carecen de FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA

Email. *Linarivasgaleano@gmail.com*
cel. 3194461349



ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE y si tenemos en cuenta que el artículo 625 código de comercio “toda obligación cambiaria deriva de su eficacia de una firma puesta en un titulo valor y de su intención de hacerlo negociable” como no se entrego el titulo valor no se puede ejercer el cobro jurídico. 3. se concluye que ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. está incurriendo en **CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 886 INTERESES SOBRE INTERESES y en el CODIGO CIVIL ARTICULO 2235 PROHIBICION DE ANATOCISMO “Se prohíbe estipular intereses sobre intereses”**, de esta manera se tiene en cuenta que este capital de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167) es obtenido a base de intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad ELECTROHUILA después manipula facturas a su antojo y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto. Por estas razones esto no constituye una obligación clara expresa y exigible Artículo 422 Código General del Proceso.

2. ENTIDAD ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. INCURRE EN POSICION DOMINANTE: De esta forma la entidad demandante realiza un cobro excesivo de energía que no se consumió en el bien inmueble 1007 del edificio caja agraria cobrando un cargo fijo, prueba de ello me permito aportar como prueba **CERTIFICADO QUE EXPIDE EL EDIFICIO CAJA AGRARIA** que el predio se ha encontrado desocupado todo este tiempo y **HISTORIAL DE LA CUENTA N. 925410327**, que la misma entidad ha entregado y prueba que desde que empezó a registrar el medidor en la **fecha 12 de diciembre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2021 el medidor registra en (KWH) 0**, pero esta entidad prestadora de energía emite facturas por valores exorbitantes cobrando energía **QUE NO PRESTO Y TAMPOCO SE CONSUMIO** en el bien inmueble por el valor total VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167), que de ninguna forma se consumió en este predio, es de esta forma el **(Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 25000232400020080028201, sep. 18/14, C. P. Guillermo Vargas Ayala)** advierte y confirma que la empresa servicios públicos se expone a sanción por incurrir en cobros sin prestar efectivamente el servicio *(...) la ejecución del contrato en el que se verifica el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato celebrado, entre éstas a cargo de la empresa las relativas a la prestación del servicio en condiciones de calidad y de forma continua e ininterrumpida o al cobro únicamente por los bienes o servicios provistos y por los servicios efectivamente prestados (...).*

Para el alto tribunal, esta conducta constituye un claro abuso de la posición de dominio, frente a lo cual advirtió que “la empresa no puede valerse de su condición para incumplir con sus obligaciones y cobrar un cargo fijo por un servicio que no presta” **(artículos 11.1, 14.13 y 133 de la Ley 142 de 1994 Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999 “Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.”**

Ley 142 de 1994 “ARTÍCULO 133. Abuso de la posición dominante. Se presume que hay abuso de la posición dominante de la empresa de

servicios públicos, en los contratos a los que se refiere este libro, en las siguientes cláusulas:

133.1. Las que excluyen o limitan la responsabilidad que corresponde a la empresa de acuerdo a las normas comunes; o las que trasladan al suscriptor o usuario la carga de la prueba que esas normas ponen en cabeza de la empresa;

133.13. Las que confieren a la empresa la facultad de modificar sus obligaciones cuando los motivos para ello sólo tienen en cuenta los intereses de la empresa;

133.23. Las que obliguen al suscriptor o usuario a adoptar formalidades poco usuales o injustificadas para cumplir los actos que le corresponden respecto de la empresa o de terceros;"

Como anteriormente se estipula la LEY 142 DE 1994 menciona claramente en este artículo varios eventos la cual la entidad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** incurre en **POSICION DOMINANTE** solo con el supuesto hecho de hacer suscribir el documento de "AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA", pues se denota que en el supuesto hecho que se solicitó el servicio de energía con el medidor lo primero que la entidad realizó fue hacer suscribir este dicho documento en la fecha **27 de noviembre 2019** y el medidor empezó supuestamente a registrar un consumo, que según el **HISTORIAL DE LA CUENTA N.925410327** desde la fecha **diciembre del 2019** no registra un consumo real, en el cual la entidad se beneficia no solo en cobrar los VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167), también eluden sus principales obligaciones pues la entidad tiene la obligación y el deber principalmente, de iniciar una investigación donde la **LEY 142 DE 1994 ARTICULO 149** estima que es conveniente una investigación por parte de la entidad prestadora de servicio de energía:

"ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

"ARTÍCULO 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."

Es claro que la investigación la debe iniciar si o si la entidad prestadora del servicio en este caso **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** según la ley 142 de 1994 pero ellos como entidad



que incurre en POSICIÓN DOMINANTE buscando eludir sus obligaciones y gastos que deben asumir la entidad al realizar investigaciones, también cobra la entidad este servicio si lo solicita el usuario dejando la carga al usuario, como si el usuario tuviera el conocimiento o experticia que el medidor esta en excelentes condiciones, por eso se contrata a la entidad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, cumple con sus obligaciones y revisa los medidores, ellos son los expertos y tienen los conocimientos para saber si es necesario una investigación, no el usuario; pero la entidad de forma muy conveniente es negligente omitiendo el cumplimiento de estas obligaciones que comprometen a la entidad y prefiere dejar la carga al usuario, obligando asumir una obligación al usuario con una “AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA”:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES:

“CAPITULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES CLÁUSULA 20.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general imponga la autoridad competente son obligaciones de la EMPRESA las siguientes:

n) investigar las causas que dieron origen a las desviaciones significativas del consumo.

T) Revisar, cuando la normatividad lo exija o cuando se estime conveniente, los medidores instalados para verificar su correcto funcionamiento. Cuando el SUScriptor o USUARIO solicite la revisión, deberá pagar los costos correspondientes.”

3. **ALTERACION, MODIFICACION DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS**
BASE DE EJECUCION DEL PRESENTE PROCESO: Es inaceptable que la entidad incurra en estos verbos rectores que pueden incurrir en un delito, toda vez que de ninguna forma la ley permite, alterar la estructura tarifaria de una factura de servicio publico:

ARTÍCULO 148. Requisitos de las facturas. Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados,



tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

De forma explícita el **Artículo 772 Código de comercio FACTURA COMO TITULO VALOR** “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura.” En este sentido la ley no permite alterar, modificar facturas, solo debe existir una sola factura original y debe ser entregada al comprador. **artículo 774 código de comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional** corroboran lo anteriormente dicho: artículo 774: requisitos de la factura : “la factura deberá reunir , además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código y 617 del Estatuto Tributario Nacional” **REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma”

4. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. INCURRE EN ARTICULO 2235 CODIGO CIVIL PROHIBICION DE ANATOCISMO Y ARTICULO 886 CODIGO DE COMERCIO INTERESES SOBRE INTERESES: Teniendo en cuenta que las facturas aportadas como pruebas por la suscrita son las únicas facturas que llegaron al predio con fechas consecutivas, se verifica claramente que la entidad discrimina en la factura doble interés y un supuesto consumo registrado cuando en este tiempo no existió consumo (kwh) es 0 como lo manifiesta las mismas facturas, y se verifica que cada mes incrementa el capital hasta llegar VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167) :

1. FACTURA N.61591208 CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 20.701.178
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.031.614
- INTERES MORATORIO 103.146
- CONSUMO REGISTRADO 981.924

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$ 22.817.910 en la factura con fecha 22 de septiembre 2021.

2. FACTURA N. 61988604 CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 21.683.102
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.134.760
- INTERES MORATORIO 108.055
- AJUSTE DECENA 1
- CONSUMO REGISTRADO 981.924

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$ 23.907.890 en la factura con fecha 22 de octubre de 2021.

3. FACTURA N. 62345338 CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 22.665.027
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.242.815
- INTERES MORATORIO 112.965
- AJUSTE DECENA 1
- CONSUMO REGISTRADO 981.924



y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$25.002.780 en la factura con fecha 22 de noviembre de 2021

4. FACTURA N. N. 62740765 CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021

- DEUDA CAPITAL 23.646.952
- DEUDA INTERES CAPITAL 1.355.780
- INTERES MORATORIO 117.875

y si sumamos estos conceptos da la totalidad de \$25.120.660 en la factura con fecha 23 de diciembre de 2021.

En conclusión vemos claramente que la entidad prestadora de servicio público : **1.** manipula, modifica y adiciona las facturas porque son totalmente diferentes las que anexan al presente proceso ejecutivo, comparando con las que llegaron efectivamente al predio, **2.** se prueba que las facturas anexadas en el presente proceso no las entregaron por tanto carecen de **FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE** y si tenemos en cuenta respectivamente **3.** se concluye que **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** está incurriendo en **CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 886 INTERESES SOBRE INTERESES y en el CODIGO CIVIL ARTICULO 2235 PROHIBICION DE ANATOCISMO “ Se prohíbe estipular intereses sobre intereses”**, de esta manera se tiene en cuenta que este capital de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.566.167)** es obtenido a base de intereses moratorios y parece ser intereses corrientes lo que llaman a deuda interés capital que se incluyen en todas las facturas y la entidad **ELECTROHUILA** después manipula facturas a su antojo y divide este capital en 24 facturas y sigue cobrando en el presente proceso ejecutivo en sus pretensiones intereses moratorios, aduciendo que este capital neto es de solo consumo de energía, lo cual se comprueba que no es cierto. Por estas razones esto no constituye una obligación clara expresa y exigible Artículo 422 Código General del Proceso.

5. ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO Y EL DEMANDADO NO SUSCRIBIO EL TITULO: Documento “Autorización de cobro de energía” que aporta la parte demandante en los anexos como prueba, es un documento que carece de muchas formalidades la cual en primer lugar la señora **SARAY ELENA RIVAS GOMEZ** “desconoce este documento y nunca lo había visto”, en primer lugar la firma que aparece en dicho documento es muy parecida pero no proviene de ella, carece de huella digital que permita identificar y se corrobore que fue suscrita por mi cliente, es evidente que los espacios en blanco que se reflejan en este documento están llenados con un tipo de caligrafía totalmente diferente a la de la firma por lo tanto es evidente que a sido llenada por otra persona a su conveniencia y sin ninguna autorización, es un documento que no permite legalmente ser llenado por otra persona pues no tiene una carta de instrucciones que al tenor del **artículo 622 código de comercio EMISION DE TITULOS EN BLANCO O CON ESPACIOS SIN LLENAR; “si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en el se incorpora...”** por lo anterior este documento por sus características no goza de validez jurídica. Teniendo en cuenta la importancia de este documento “AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA” es obligatorio que debe ser autenticado previamente, pero como ya anteriormente se manifiesta carece de todas las formalidades de un documento que cumpla con los requisitos de validez.



6. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES POR PARTE DE ENTIDAD ELECTRIFICADORA DEL HUILAS.E.S.P.: En merito a que adjuntan el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES, es de resaltar que existen muchas cláusulas que se incumplen y vulneran por parte de la entidad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** :

CLÁUSULA 25. REQUISITOS DE LA FACTURA: La factura expedida por la EMPRESA deberá contener como mínimo la información exigida por la regulación de la CREG:

- a) Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- d) Período por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente a ese período y valor.
- e) Lectura anterior del medidor de consumo, si existiere.
- f) Lectura actual del medidor de consumo, si existiere.
- g) Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla.
- h) Fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.
- i) Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.
- j) Los cargos expresamente autorizados por la Comisión.
- k) Valor de las deudas atrasadas.
- l) Cuantía de los intereses moratorios, y señalamiento de la tasa aplicada.
- m) Monto de los subsidios, y la base de su liquidación.
- n) Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- o) Cargos por concepto de reconexión o reinstalación.
- p) Otros cobros autorizados.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. vulnero contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes: **CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR EL USO NO AUTORIZADO DE LA ENERGÍA O LA POSIBLE EXISTENCIA DE ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES CLÁUSULA 69. DE LAS ACTUACIONES DE LA EMPRESA.**

la **LEY 142 DE 1994 ARTICULO 149** estima que es conveniente una investigación por parte de la entidad prestadora de servicio de energía:

“ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.”

“ARTÍCULO 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”

Es claro que la investigación la debe iniciar si o si la entidad prestadora del servicio en este caso **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** según la ley 142 de 1994 pero ellos como entidad que incurre en POSICIÓN DOMINANTE buscando eludir sus obligaciones y gastos que deben asumir la entidad al realizar investigaciones, también cobra la entidad este servicio si lo solicita el usuario dejando la carga al usuario, como si el usuario tuviera el conocimiento o experticia que el medidor esta en excelentes condiciones, por eso se contrata a la entidad **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, cumple con sus obligaciones y revisa los medidores, ellos son los expertos y tienen los conocimientos para saber si es necesario una investigación, no el usuario; pero la entidad de forma muy conveniente es negligente omitiendo el cumplimiento de estas obligaciones que comprometen a la entidad y prefiere dejar la carga al usuario, obligando asumir una obligación al usuario con una “AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA”:

7. **FALTA DE REQUISITOS PARA OBLIGARSE:** Es necesario y oportuno mencionar que toda OBLIGACION CONTRACTUAL, debe para su eficacia debe tener los correspondientes a **Artículo 1502 del Código Civil** “1. que sea legalmente capaz, 2. que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito ; 4. Que tenga una causa lícita”. Por lo anterior es necesario advertir que el presente proceso ejecutivo carece:

Artículo 1524 Código Civil CAUSA LICITA: “Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.” En este sentido mi cliente no tiene que pagar una suma excesiva, pues aquí el acreedor trata de constituir como obligación proviene de un supuesto consumo que nunca se realizó o que la entidad nunca presto al bien inmueble, por lo tanto, es contrario a las buenas costumbres pagar una suma equivalente a un servicio de energía que nunca se prestó.

Artículo 1519 Código Civil OBJETO ILICITO: “Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.” Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado las actuaciones por parte de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.:** alterar la estructura tarifaria de las facturas que emiten, no entregar las facturas que allegan como anexos



de un proceso ejecutivo, incurrir en ANATOSISMO, INTERESES SOBRE INTERESES, vulnerar derechos y obligaciones que rigen las entidades de servicios públicos LEY 142 DE 1994, incumplir con derechos y obligaciones que emana el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES, todo en síntesis contraviene al derecho público, la entidad prestadora del servicio público trata de constituir una obligación por consumo de energía, que de ninguna forma la entidad respalda de forma fidedigna en las facturas que realmente presto el servicio público a la oficina 1007, por tanto carece de objeto lícito.

Conforme a lo expresado los títulos valores base de ejecución del presente proceso NO CONSAGRA los requisitos exigidos por la ley: **Artículo 422** del C.G. del P. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...” **Artículo 772** FACTURA COMO TÍTULO VALOR Código de comercio: “No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.” Es por ello que no confiere el designio de un documento auténtico y legítimo, en consecuencia, no contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo que dispone las normas existentes, por consiguiente, el auto que libro mandamiento de pago no merece bajo los lineamientos legales quedar en firme.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al honorable despacho se revoque la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago con fecha de 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia decretar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, así como el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: Decretar las sanciones, multas y correctivos legales que haya lugar a la parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** por incurrir en Anatocismo Artículo 2235 Código Civil, Intereses sobre intereses Artículo 886 Código de Comercio y Posición Dominante conforme al Artículo Ley 154 de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en concordancia a los siguientes Artículos 1502, 1519, 1524, 2235 y siguientes del Código Civil, Artículo 622, 625, 772, 773, 774, 784, 886 y siguientes del código de comercio. Artículo 422 y siguientes Código General del Proceso Ley 142 de 1994 y Artículo 617 Estatuto Tributario y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

De forma atenta y respetuosa me permito allegar como pruebas al honorable despacho las siguientes:

1. HISTORIAL DEL BIEN INMUEBLE 1007 CODIGO DE CUENTA 925410327.
2. FACTURAS QUE LLEGARON AL BIEN INMUEBLE:
 - FACTURA N.61591208 CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR TOTAL \$22.817.910
 - FACTURA N. 61988604 CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR TOTAL \$23.907.890
 - FACTURA N. 62345338 CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR \$25.002.780
 - FACTURA N. 62740765 CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL VALOR \$25.120.660.
3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO OFICINA 1007 PREDIO DESOCUPADO DESDE ENERO DEL AÑO 2018 HASTA ENERO DE 2022.
4. CONSTANCIA EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS que recurso de queja sobre reclamación de capital \$23.646.972 y intereses \$1.946.610 de la demandada SARAY ELENA RIVAS GOMEZ C.C.1.020.822.993. con número de cuenta NIU 925410327.

De forma atenta y respetuosa solicito se decrete solicitud de los siguientes medios de pruebas:

- **EXHIBICION DE PRUEBAS DOCUMENTALES ARTICULO 265 Y 268 C. G. DEL P.:**
 1. Contrato suscrito por mi cliente y documentos anexos necesarios originales.
 2. Exhibición de facturas originales
 3. Exhibición de documento original del “documento autorización de cobro de energía”
 - 4.. Acta de registro originales y demás documentos que la entidad CONTRATISTA ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. entrego facturas y cuáles.
 5. Acta de revisor fiscal original que verifica que facturas se entregaron al bien inmueble 1007.
- **PRUEBA PERICIAL: PRUEBA GRAFOLOGICA ARTICULO 226 C.G. DEL P.:**

Solicito al honorable despacho que se decrete y practique prueba grafológica a documento de “AUTORIZACION DE COBRO DE ENERGIA”, a fin de que se determine quién suscribió y lleno dicho documento, para determinar si fue la señora demandada SARAY ELENA RIVAS GOMEZ.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada de la parte demandada recibirá notificaciones en correo electrónico linarivasgaleano@gmail.com

Demandada:

SARAY ELENA RIVAS GOMEZ: recibirá notificaciones en correo electrónico sarayrivas8@outlook.com

Demandante:

ELECTRIFICADORADEL HUILA S.A. E.S.P. apoderado de la parte demandante correo electrónico: epuabogados2019@gmail.com

Atentamente



LINA CORETH RIVAS GALEANO

C.C No. 1.075.273.213 de Neiva

T.P No. 356.184 del C. S. de la J.

Email: linarivasgaleano@gmail.com

Nombre : SARAY ELENA RIVAS GOMEZ
Ciudad : NEIVA
Codigo Ruta : 1010570376
Generada : NOV-01-22 14:49:14
Emitio : VALENTINA.NIET
O

Estrato 4
Dirección ED CAJA AGRARIA OF1007 CENTRO
Historia a Partir de : 1 - 1

Año	Mes	Valor Factura	Deuda Total	Deuda Capital	Deuda Intereses	Deuda Alumbrado	Valor Vigente	Lecturas del Mes				Consumo		
								Contador	Obs	Anterior	Actual	(Kwh)	Valor	Valor Rea
2019	12	\$1,053,900	0	0	0	0	4	14099250	0	41537	41537	0		
2020	1	\$986,830	1,053,900	1,053,900	0	0	4,906	14099250	0	41537	41537	0		
2020	2	\$991,740	2,040,730	2,035,821	4,909	0	9,816	14099250	0	41537	41537	0		
2020	3	\$996,650	3,032,470	3,017,742	14,728	0	14,726	14099250	0	41537	41537	0		
2020	4	\$1,001,560	4,029,120	3,999,664	29,456	0	19,636	14099250	0	41537	41537	0		
2020	5	\$1,006,470	5,030,680	4,981,586	49,094	0	24,546	14099250	0	41537	41537	0		
2020	6	\$1,021,220	6,037,150	5,963,508	73,642	0	29,503	14099250	0	41537	41549	12	8,809	7,341
2020	7	\$1,016,360	7,058,370	6,954,239	103,099	1,032	34,416	14099250	0	41549	41549	0		
2020	8	\$1,021,250	8,073,746	7,936,182	137,496	68	39,326	14099250	0	41549	41549	0		
2020	9	\$1,026,154	9,094,996	8,918,111	176,817	68	44,230	14099250	0	41549	41549	0		
2020	10	\$1,031,060	10,121,150	9,900,035	221,047	68	49,136	14099250	0	41549	41549	0		
2020	11	\$1,035,970	11,152,210	10,881,955	270,187	68	54,046	14099250	0	41549	41549	0		
2020	12	\$1,040,880	12,188,180	11,863,876	324,236	68	58,956	14099250	0	41549	41549	0		
2021	1	\$1,045,790	13,229,060	12,845,797	383,195	68	63,866	14099250	0	41549	41549	0		
2021	2	\$1,050,700	14,274,850	13,827,718	447,064	68	68,776	14099250	0	41549	41549	0		
2021	3	\$1,055,610	15,325,550	14,809,640	515,842	68	73,686	14099250	0	41549	41549	0		
2021	4	\$1,060,520	16,381,160	15,791,562	589,530	68	78,596	14099250	0	41549	41549	0		
2021	5	\$1,065,430	17,441,680	16,773,484	668,128	68	83,506	14099250	0	41549	41549	0		
2021	6	\$1,070,340	18,507,110	17,755,407	751,635	68	88,416	14099250	0	41549	41549	0		
2021	7	\$1,075,250	19,577,450	18,737,330	840,052	68	93,326	14099250	0	41549	41549	0		
2021	8	\$1,080,160	20,652,700	19,719,254	933,378	68	98,236	14099250	0	41549	41549	0		
2021	9	\$1,085,070	21,732,860	20,701,178	1,031,614	68	103,146	14099250	0	41549	41549	0		
2021	10	\$1,089,980	22,817,930	21,683,102	1,134,760	68	108,056	14099250	0	41549	41549	0		
2021	11	\$1,094,890	23,907,910	22,665,027	1,242,815	68	112,966	14099250	0	41549	41549	0		
2021	12	\$117,880	25,002,800	23,646,952	1,355,780	68	117,880	14099250	0	41549	41549	0		
2022	1	\$117,880	25,120,680	23,646,957	1,473,655	68	117,880	14099250	0	41549	41549	0		
2022	2	\$117,880	25,238,560	23,646,962	1,591,530	68	117,880	14099250	0	41549	41549	0		
2022	3	\$117,880	25,356,440	23,646,967	1,709,405	68	117,880	14099250	0	41549	41549	0		
2022	4	\$117,880	25,474,320	23,646,972	1,827,280	68	117,880	14099250	0	41549	41549	0		
2022	5	\$0	1,945,223	41	1,945,134	48	0	14099250	0	41549	41549	0		
2022	6	\$1,357	1,945,223	41	1,945,134	48	1,357	14099250	0	41549	41549	0		
2022	7	\$10	1,946,580	1,398	1,945,134	48	10	14099250	0	41549	41549	0		
2022	8	\$10	1,946,590	1,403	1,945,139	48	10	14099250	0	41549	41549	0		
2022	9	\$10	1,946,600	1,408	1,945,144	48	10	14099250	0	41549	41549	0		
2022	10	\$1,002,560	1,946,610	1,413	1,945,149	48	1,002,560	14099250	0	41549	41549	0		

RELACION DE PAGOS

Fecha Banco Extracto Sucursal

Valor

Total Pagado:

FACTURAS EN ANEXOS PROCESO EJECUTIVO

[illegible][illegible][illegible]

Facturación				Periodo Facturado		30/09/21-30/09/21																																	
Descripción				Fecha de Vencimiento		30/09/2021																																	
Cuenta Fija				Suspensión a Partir del																																			
Cuenta Fija				Pago Total		\$1,085,070																																	
Cuenta Fija				Pago Mismo		\$1,085,070																																	
Cuenta Fija				Periodo Vehículo		21 meses																																	
Se informa, que en noviembre de 2021, se modificó parcialmente el contrato de condiciones uniformes, podrá consultar en nuestros sitios y/o www.electrochulla.com.bo				Clases Personales <table border="1"> <tr> <td>Clase Servicio</td> <td>Comercial</td> <td>Nivel Tensión</td> <td>1- Secundaria</td> </tr> <tr> <td>Estrato</td> <td></td> <td>Carga Instalada</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Zona</td> <td>NORTE</td> <td>Modo</td> <td>TOMAS-CT2P</td> </tr> <tr> <td>Orto Lectura</td> <td>Orto Lectura de Leds</td> <td>Tipo Leds</td> <td>Lectura</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Pag. 32</td> </tr> </table>				Clase Servicio	Comercial	Nivel Tensión	1- Secundaria	Estrato		Carga Instalada	7	Zona	NORTE	Modo	TOMAS-CT2P	Orto Lectura	Orto Lectura de Leds	Tipo Leds	Lectura				Pag. 32												
Clase Servicio	Comercial	Nivel Tensión	1- Secundaria																																				
Estrato		Carga Instalada	7																																				
Zona	NORTE	Modo	TOMAS-CT2P																																				
Orto Lectura	Orto Lectura de Leds	Tipo Leds	Lectura																																				
			Pag. 32																																				
Conceptos del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Unidades del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Medi</th> <th>Existe</th> <th>Unid</th> <th>Consumo</th> <th>Valor</th> <th>Ala</th> <th>Med</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Medi	Existe	Unid	Consumo	Valor	Ala	Med	Consumo								
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Medi	Existe	Unid	Consumo	Valor	Ala	Med	Consumo																																
Conceptos del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Unidades del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Medi</th> <th>Existe</th> <th>Unid</th> <th>Consumo</th> <th>Valor</th> <th>Ala</th> <th>Med</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Medi	Existe	Unid	Consumo	Valor	Ala	Med	Consumo								
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Medi	Existe	Unid	Consumo	Valor	Ala	Med	Consumo																																
TARIFA APLICADA 5 kWh				Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Conceptos</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Conceptos	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																
Conceptos	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0	Facturación del Consumo <table border="1"> <tr> <th>Concepto</th> <th>Hertz</th> <th>Tm</th> <th>10</th> <th>Lectura Actual</th> <th>Lectura Anterior</th> <th>En</th> <th>Consumo</th> </tr> <tr> <td>1000000</td> <td>Watt</td> <td>A 0</td> <td>0</td> <td>4334</td> <td>4334</td> <td>0</td> <td>0</td></tr></table>				Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo	1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																
Concepto	Hertz	Tm	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	En	Consumo																																
1000000	Watt	A 0	0	4334	4334	0	0																																

[illegible][illegible]

[illegible]

Período Facturado		20/10/2021-30/09/21	
Fecha de vencimiento		29/10/2021	
Suspensión a Parte del			
Pago Total			
Pago Mínimo		\$1,089,980	
Períodos vencidos		22	PRECIO

Datos Personales			
Clase Servicio:	Comercial	Nivel Tarifa:	1-Sectorial
Tarif:	NOTTE	Carga Instalada:	2 W
Obs. Lectura:	suma delectura de Leat:	Modo:	TONESS-CT2P
		Factura:	Pag. 23

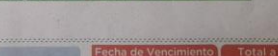
Cálculo del Consumo			
Contador	Marca	TM	TD
1-1000000	ALA	A	S
Lectura Actual	Lectura Anterior	TM	Consumo
4340	4340	1	0

Liquidación del Consumo			
Medi	Desde	Hasta	Consumo
Valor			Valor

Consumo Consumo			
Año	Mes	Consumo	

TARIFA APLICADA		E/wh	
Cálculo de la tarifa por el Precio Facturado de Consumo			
250.72	0.40	28.68	71.33
250.72	0.40	28.68	71.33
Consumos Electrónicos			
Concepto	Descripción	Valor	
10	Interes moratorio	108.055	
507	Ajunte Decima		
991	Consumo Registrado	961.924	

Total ElectroHula		\$0
Total Otros Cobros		\$0
Total		\$0
Total a Pagar		\$1,089,980

FACTURA DE VENTA NÚ.		ElectroHuelva del Huelva S.A. EDP		925410327 NÚMERO DE CANCELACIÓN 925410327	
62845338		NÚ. 091-990.001-1			
FECHA DE EMISIÓN					
22/11/2021					
Sr(a): SARAY ELENA RIVAS GOMEZ C.I. / D.N.I. 1020822993 ED CAJA AGRARIA OP 0707 CENTRO Municipio: 1 NEIVA - HUILA Dirección Postal: Ciudad: 3 Sector: 16-CARRERA SEXTA Ruta: 1010570376 Teléfono: 1 021 Mediodía: 14099250 524					
Paga con Boleto == Bancolombia a través de la página web www.electrohuelva.com.co					
 Estar al Día PAGA! participa.					
Código Único de Factura Electrónica CUFE					
Fecha de Vencimiento		Total a Pagar			
PAGA INMEDIATO		\$25.410.780			
					

FACTURA DE VENTA No. **02345338** Electrónica del Hute S.A. S.P.
FECHA DE EMISIÓN: **22-NOV-21** NL 301.992.005-1

925410327
Código de Verificación
Verifique en: www.fisco.gub.ve

De (a) **SARAY ELENA RIVAS GOMEZ**
C.E. / R/I: **3030822993**
ED CAJA AGSARIA CDT1007 CENTRO
Municipio: **MEIVA** - MULA
Dirección Postal:
Círculo: **3** Sector: **16-CARRERA SEXTA Ruta: 1010570376**
Período: **11 / 2021** Medidor: **14099250** **24**


Colegio Milco de Pictura Electrohogar S. C. S. R. L.

Fecha de Vencimiento 30/11/2021 **Total a Pagar: \$1,054,890**

PAGO

PRIMA AUTORIZADA

(45157272774465967020012814527270590002194088136120211330)

EN CASH CON VALOR DE \$1.054.890,00

Período Facturado:				20/10/21-18/11/21	
Fecha de Vencimiento:				PAGO INMEDIATO	
Suspensión a Partir del:					
Pago Total:				\$25,410,780	
Pago Mínimo:				\$25,410,780	
Períodos Vencidos:				23	
Datos Personales					
Clase Servicio:		Comercial		Nivel Tensión:	
Estado:		Carga Instalada:		1-Secundaria	
Zona:		NORTE		Nodo:	
Código:		014		TM055-527	
Nombre de Lect:		Tip. Lector:		Lectura:	
01400000		014		014	
Cálculo del Consumo					
Contador:	Hora:	Tm	10	Lectura Actual:	Lectura Anterior:
01400000	014	014	014	014	014
Liquidación del Consumo					
Medi:	Desde:	Hasta:	Consumo:	Valor:	Valor:
014	014	014	014	014	014
Últimos Consumos					
Año:	Mes:	Consumo:	Valor:	Valor:	Valor:
2021	10	014	014	014	014
2021	11	014	014	014	014
2021	12	014	014	014	014
2022	01	014	014	014	014
2022	02	014	014	014	014
2022	03	014	014	014	014
2022	04	014	014	014	014
2022	05	014	014	014	014
2022	06	014	014	014	014
2022	07	014	014	014	014
2022	08	014	014	014	014
2022	09	014	014	014	014
2022	10	014	014	014	014
2022	11	014	014	014	014
2022	12	014	014	014	014
2023	01	014	014	014	014
2023	02	014	014	014	014
2023	03	014	014	014	014
2023	04	014	014	014	014
2023	05	014	014	014	014
2023	06	014	014	014	014
2023	07	014	014	014	014
2023	08	014	014	014	014
2023	09	014	014	014	014
2023	10	014	014	014	014
2023	11	014	014	014	014
2023	12	014	014	014	014
2024	01	014	014	014	014
2024	02	014	014	014	014
2024	03	014	014	014	014
2024	04	014	014	014	014
2024	05	014	014	014	014
2024	06	014	014	014	014
2024	07	014	014	014	014
2024	08	014	014	014	014</

Periodo Facturado:		18/11/2010/20/12/2011	
Fecha de Vencimiento:		30/11/2021	
Suspension a Partir del:			
Pago Total:			
Pago Mínimo:		\$1,094.890	
Periodos Vencidos:		23	PRB085

Datos Personales:			
Claase Servicio:		Nivel Tensión:	1-Secundaria
Zona:		Carga Instalada:	2 w
Obs. Lectura:		Nodo:	T04655-CT29
omissales de Lects		Tipi. Lectura:	24

Calculo del Consumo:						
Contador	Marca	TH TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	PM	Consumo
14009250	HKE	A-5	5	4248	4248	0

Liquidación del Consumo:		Utilidad Consumo:	
Neto	Debito	Debito	Consumo

TARIFA APLICADA		\$ / kWh	0
Costo de la Energía Consumida			
\$24.95	\$1.07	\$104.08	\$7.81
36.06	881.21	944.00	944.00

Consumos Electrónicos:		\$	0
Concepto	Descripción	Valor	Total Electrónica
110	Interes moratorio	112,965	\$0
507	Ajuste Decretal		\$0
391	Consumo Registrado	991,924	\$0
			Saldio Facturado
			Total a Pagar
			\$1,094.890

[illegible]

Producto Facturado:		18/11/21-21/12/21	
Fecha de Vencimiento:		PAGO INMEDIATO	
Suspensión a Partir del:			
Pago Total:		\$25,552.800	
Pago Mínimo:			
Periodos Vencidos:		24	meses

Datos Personales

Clase Servicio:	Comercial	Nivel Instalación:	1- Secundaria
Estado:		Carga Instalada:	2 W
Zona:	NORTE	Modelo:	T01655-CT129
Cbo. Lectura:	como consumo de Lech.	Tipo Lqpu:	Lectura
		Fecha:	11/11/21

Calculo del Consumo

Contador	Marc	TM	10	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
14019820	H	A	0	47549	47549	0

Liquidación del Consumo

Mes	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor

Últimos Consumos

Acto	Mes	Consumo	Valor
2021	09	0	
2021	10	0	
2021	11	0	
2021	12	0	
2021	01	0	
2021	02	0	
2021	03	0	
2021	04	0	
2021	05	0	
2021	06	0	
2021	07	0	
2021	08	0	
2021	09	0	
2021	10	0	
2021	11	0	

Costo Unitario de Prestación del Servicio

254.95	38.07	192.21	104.08	67.83	35.09	693.29
--------	-------	--------	--------	-------	-------	--------

Conceptos ElectroHulla

Concepto	Descripción	Valor
0	Deuda Capital	23,645,952
10	Deuda Interés Capital	1,350,780
1	Interés moratorio	117,873
607	Ajuste Decena	

Total ElectroHulla

0	Deuda Capital	23,645,952
10	Deuda Interés Capital	1,350,780
1	Interés moratorio	117,873
607	Ajuste Decena	

Total Otros Cobros

0	Deuda Capital	23,645,952
10	Deuda Interés Capital	1,350,780
1	Interés moratorio	117,873
607	Ajuste Decena	

Saldo Financiero

0	Deuda Capital	23,645,952
10	Deuda Interés Capital	1,350,780
1	Interés moratorio	117,873
607	Ajuste Decena	

Total a Pagar

0	Deuda Capital	23,645,952
10	Deuda Interés Capital	1,350,780
1	Interés moratorio	117,873
607	Ajuste Decena	

CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.114.298-1

CALLE 7 No. 6-27 TELEFONO 8501737 – 302 542 2413

NEIVA – HUILA

Neiva, junio 15 de 2023

Sres.

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

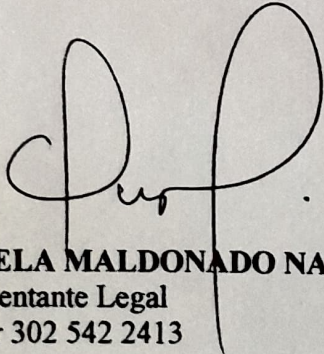
Ciudad

Asunto: Certificación oficina Desocupada

Como Representante Legal del Condominio Edificio Banco Agrario de Colombia, identificado con NIT 800.114.298-1, certifico que la oficina 1007, en donde la propietaria es la señora Saray Elena Rivas Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.822.993 de Bogotá, se encuentra desocupada desde enero del año 2018, hasta enero de 2022.

Sin más, agradezco su atención.

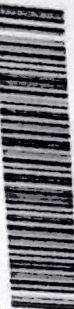
Atentamente;



DANIELA MALDONADO NARANJO

Representante Legal

Celular 302 542 2413



20228705121542
08/06/2023 15:27.09

Datos a registrar. Atención 08/06/2023

Datos a registrar.

1. **Usuario:** Lina Corredor Rivas CC. 107527323
2. **Teléfono:** 3194461349
3. **Problemática:** Usuario se acerca para consultar sobre recurso de queja presentado ante la superintendencia con radicado 20228705121542.
4. **Orientación:** Se realiza búsqueda en el sistema de gestión documental CRONOS encontrando el radicado 20228705121542 de fecha del 14/12/2022 correspondiente a presentación de recurso de queja sobre reclamación de capital por \$23.646.972 e intereses por \$1.946.610 del usuario SARAY ELENA RIVAS GOMEZ identificada con cedula 1020822993, con número de cuenta NIU 925410327, y en el momento se encuentra en trámite en esta entidad.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Bancolombia S.A. Nit. N° 890.903.938-8
Demandado(s): Rene Alexander Álvarez Guzmán C.C. N° 93.153.516
Radicación 41-001-41-89-007-2022-00758-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 2.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 45.500,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$2.045.500,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁷, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



⁷ Cfr. Correo electrónico Jue 29/06/2023 11:40.

RADICADO: 2022-00758 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA DEMANDADO: RENÉ ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN CC 93153516 ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD FECHA PARA SECUESTRO

notificacionesprometeo

Jue 29/06/2023 11:40

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (493 KB)

RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN-81990028384.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO RENE ALEXANDER ÁLVAREZ GUZMAN CC 93153516.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

E.S.D.

RADICADO: 2022-00758

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: RENÉ ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN CC 93153516

ASUNTO: Liquidación del crédito y solicitud de fecha para secuestro

Cordialmente;

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.S.D

RADICADO: 2022-00758

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO RENE ALEXANDER ÁLVAREZ GUZMAN CC 93153516

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: Liquidación del crédito y fecha para secuestro

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me allegar liquidación del crédito.

Igualmente, solicito fecha para diligencia de secuestro teniendo en cuenta que la medida cautelar se encuentra debidamente registrada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá

T.P. N°. 281.727 del consejo Superior de la Judicatura

OBLIGACIÓN N° 81990028384																	
TT:	RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN	CAPITAL ACELERADO:	\$	37,363,787.00	TOTAL ABONOS:			\$	1,600,000.00	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:				\$	37,619,701.00		
CC:	93153516	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$	630,314.00	P.INTERÉS MORA			P. INTERES REMUNERATORIO			P.CAPITAL			SALDO FINAL MORA TOTAL:		\$	4,691,467.72
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	29/06/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$	1,884,256.00										SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:		\$	680,218.98
TASA EFECTIVA ANUAL:	19.13%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$	-	\$	21,562.98	\$	1,204,037.02	\$	374,400.00	SALDO FINAL PRIMA SEGURO:		\$	-			
TASA E.DIARIA:	0.0480%							SALDO TOTAL FINAL				\$	42,991,387.70				

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
1	31/05/2022	31/05/2022	1	\$ 123,554.00	\$ 59.25	\$ 379,360.00	\$ -	\$ 59.25	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	\$ 502,973.25	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 123,554.00	\$ 1,777.60	\$ 379,360.00	\$ -	\$ 1,836.86	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	\$ 504,750.86	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 123,554.00	\$ 1,836.86	\$ 379,360.00	\$ -	\$ 3,673.72	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	\$ 506,587.72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 123,554.00	\$ 1,836.86	\$ 379,360.00	\$ -	\$ 5,510.58	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	\$ 508,424.58	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 123,554.00	\$ 1,777.60	\$ 379,360.00	\$ -	\$ 7,288.18	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	\$ 510,202.18	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	13/10/2022	13	\$ 123,554.00	\$ 770.30	\$ 379,360.00	\$ 510,972.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,058.48	\$ 379,360.00	\$ 123,554.00	
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
2	31/06/2022	1/07/2022	1	\$ 124,796.00	\$ 59.85	\$ 378,118.00	\$ -	\$ 59.85	\$ 378,118.00	\$ 124,796.00	\$ 502,973.85	\$ -	\$ -	\$ -	
2	2/07/2022	31/07/2022	30	\$ 124,796.00	\$ 1,795.47	\$ 378,118.00	\$ -	\$ 1,855.32	\$ 378,118.00	\$ 124,796.00	\$ 504,769.32	\$ -	\$ -	\$ -	
2	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 124,796.00	\$ 1,855.32	\$ 378,118.00	\$ -	\$ 3,710.65	\$ 378,118.00	\$ 124,796.00	\$ 506,624.65	\$ -	\$ -	\$ -	
2	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 124,796.00	\$ 1,795.47	\$ 378,118.00	\$ -	\$ 5,506.12	\$ 378,118.00	\$ 124,796.00	\$ 508,420.12	\$ -	\$ -	\$ -	
2	1/10/2022	13/10/2022	13	\$ 124,796.00	\$ 778.04	\$ 378,118.00	\$ 509,198.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,284.16	\$ 378,118.00	\$ 124,796.00	
3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
3	31/07/2022	31/07/2022	1	\$ 126,050.00	\$ 60.45	\$ 376,864.00	\$ -	\$ 60.45	\$ 376,864.00	\$ 126,050.00	\$ 502,974.45	\$ -	\$ -	\$ -	
3	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 126,050.00	\$ 1,873.97	\$ 376,864.00	\$ -	\$ 1,934.42	\$ 376,864.00	\$ 126,050.00	\$ 504,848.42	\$ -	\$ -	\$ -	
3	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 126,050.00	\$ 1,813.52	\$ 376,864.00	\$ -	\$ 3,747.93	\$ 376,864.00	\$ 126,050.00	\$ 506,661.93	\$ -	\$ -	\$ -	
3	1/10/2022	13/10/2022	13	\$ 126,050.00	\$ 785.86	\$ 376,864.00	\$ 507,447.79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,533.79	\$ 376,864.00	\$ 126,050.00	
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
4	31/08/2022	31/08/2022	1	\$ 127,317.00	\$ 61.06	\$ 375,597.00	\$ -	\$ 61.06	\$ 375,597.00	\$ 127,317.00	\$ 502,975.06	\$ -	\$ -	\$ -	
4	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 127,317.00	\$ 1,831.74	\$ 375,597.00	\$ -	\$ 1,892.80	\$ 375,597.00	\$ 127,317.00	\$ 504,806.80	\$ -	\$ -	\$ -	

4	1/10/2022	13/10/2022	13	\$	127,317.00	\$	793.76	\$	375,597.00	\$	72,381.58	\$	-	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	433,218.98	\$	2,686.56	\$	69,695.02	\$	-
4	14/10/2022	31/10/2022	18	\$	127,317.00	\$	1,099.05	\$	305,901.98	\$	-	\$	1,099.05	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	434,318.03	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	127,317.00	\$	1,831.74	\$	305,901.98	\$	-	\$	2,930.79	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	436,149.77	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	127,317.00	\$	1,892.80	\$	305,901.98	\$	-	\$	4,823.59	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	438,042.57	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	127,317.00	\$	1,892.80	\$	305,901.98	\$	-	\$	6,716.40	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	439,935.38	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	127,317.00	\$	1,709.63	\$	305,901.98	\$	-	\$	8,426.02	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	441,645.01	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	127,317.00	\$	1,892.80	\$	305,901.98	\$	-	\$	10,318.83	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	443,537.81	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	127,317.00	\$	1,831.74	\$	305,901.98	\$	-	\$	12,150.57	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	445,369.55	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	127,317.00	\$	1,892.80	\$	305,901.98	\$	-	\$	14,043.37	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	447,262.35	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/06/2023	29/06/2023	29	\$	127,317.00	\$	1,770.69	\$	305,901.98	\$	-	\$	15,814.06	\$	305,901.98	\$	127,317.00	\$	449,033.04	\$	-	\$	-	\$	-
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																							
5	DESDE	HASTA	DIAS		CAPITAL BASE LIQ.		I. DE MORA CAUSADOS		BASE I. REMUNERATORIO		ABONOS		SALDO I. MORA		SALDO I. REMUNERATORIO		SALDO CAPITAL		CUOTA TOTAL		P.INTERÉS MORA		P. INTERES REMUNERATORIO		P.CAPITAL
5	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	128,597.00	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	-	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	504,825.83	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	128,597.00	\$	1,850.16	\$	374,317.00	\$	-	\$	3,761.99	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	506,675.99	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	128,597.00	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	-	\$	5,673.82	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	508,587.82	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	128,597.00	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	-	\$	7,585.66	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	510,499.66	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	128,597.00	\$	1,726.82	\$	374,317.00	\$	-	\$	9,312.47	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	512,226.47	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	128,597.00	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	-	\$	11,224.30	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	514,138.30	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	128,597.00	\$	1,850.16	\$	374,317.00	\$	-	\$	13,074.46	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	515,988.46	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	128,597.00	\$	1,911.83	\$	374,317.00	\$	-	\$	14,986.30	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	517,900.30	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/06/2023	29/06/2023	29	\$	128,597.00	\$	1,788.49	\$	374,317.00	\$	-	\$	16,774.78	\$	374,317.00	\$	128,597.00	\$	519,688.78	\$	-	\$	-	\$	-
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																							
6	DESDE	HASTA	DIAS		CAPITAL BASE LIQ.		I. DE MORA CAUSADOS		BASE I. REMUNERATORIO		ABONOS		SALDO I. MORA		SALDO I. REMUNERATORIO		SALDO CAPITAL		CUOTA TOTAL		P.INTERÉS MORA		P. INTERES REMUNERATORIO		P.CAPITAL
6	12/10/2022	31/10/2022	19	\$	37,363,787.00	\$	340,456.53	\$	-	\$	-	\$	340,456.53	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	37,704,243.53	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	37,363,787.00	\$	537,562.95	\$	-	\$	-	\$	878,019.48	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	38,241,806.48	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	37,363,787.00	\$	555,481.71	\$	-	\$	-	\$	1,433,501.19	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	38,797,288.19	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	37,363,787.00	\$	555,481.71	\$	-	\$	-	\$	1,988,982.90	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	39,352,769.90	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	37,363,787.00	\$	501,725.42	\$	-	\$	-	\$	2,490,708.32	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	39,854,495.32	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	37,363,787.00	\$	555,481.71	\$	-	\$	-	\$	3,046,190.03	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	40,409,977.03	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	37,363,787.00	\$	537,562.95	\$	-	\$	-	\$	3,583,752.98	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	40,947,539.98	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	37,363,787.00	\$	555,481.71	\$	-	\$	-	\$	4,139,234.69	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	41,503,021.69	\$	-	\$	-	\$	-
6	1/06/2023	29/06/2023	29	\$	37,363,787.00	\$	519,644.18	\$	-	\$	-	\$	4,658,878.87	\$	-	\$	37,363,787.00	\$	42,022,665.87	\$	-	\$	-	\$	-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁷, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



⁷ Cfr. Correo electrónico Jue 29/06/2023 11:40.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁸, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁸ Cfr. Correo electrónico Mie 21/06/2023 8:57.

Referencia: Proceso ejecutivo Banco Popular contra Glora Fanny Caupaz Florez
Radicado: 2022-785

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 8:57

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

CC 36378489 LDS (1).pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo Banco Popular contra Gloria Fanny Caupaz
Flórez.
Radicado: 2022-785

En mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito
allegar liquidación de crédito,

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Cel. 3153262728
Carrera 5 No. 10-38 oficina 902 Neiva – Huila

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

Nombre GLORIA FANNY CAUPAZ FLORI
Cédula 3637*****
Obligación 3637*****
Capital demandado \$ 9,760,368
Interes corriente \$ 334,760
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
TARJETA DE CREDITO



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	07-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 193,868	\$ 193,868	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 260,564	\$ 454,432	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 262,385	\$ 716,817	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 287,660	\$ 1,004,477	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 298,151	\$ 1,302,629	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 279,741	\$ 1,582,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 315,349	\$ 1,897,718	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 309,693	\$ 2,207,411	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 310,484	\$ 2,517,895	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-23	01-jun-23	44.64%	\$ 9,760,368	\$ 334,760	\$ 9,874	\$ 2,527,770	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO					
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA
			DESDE	HASTA	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 9,760,368
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 334,760
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 2,527,770
SALDO TOTAL	\$ 12,622,898



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. N° 860.035.827-5
Demandado(s): María de los Ángeles Paredes Pascuas C.C. N° 36.151.818
Radicación: 41-001-41-89-007-2022-00939-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$70.413 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$1.070.413,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁹ Cfr. Correo electrónico Vie 30/06/2023 8:52.

2022- 009390 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO- PAREDES PASCUAS MARIA DE LOS ANGELES CC 36151818**Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>**

Vie 30/06/2023 8:52

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

AVILL MARIA DE PAREDES PASCUAS - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buenos Días, Señores***JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA***

*De manera atenta adjunta remitimos memorial allegando **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,**Manuel Enrique Torres Camacho**

Abogado Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2508051
30 de junio del 2023
02 de diciembre del 2022
9.103.095
29,45%
210
7

TITULAR	
MARIA DE PAREDES PASCUAS	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	9.103.095
INTERESES MORA	1.926.059
LIQUIDACION PARCIAL	11.029.154
INTERESES REMUNERATORIOS	761.511
LIQUIDACION PARCIAL	11.790.665

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/12/2022	44,18%	41,46%	122022	41,46%	29	9.103.095	254.349
2	31/01/2023	44,18%	43,26%	012023	43,26%	31	9.103.095	282.223
3	28/02/2023	44,18%	45,27%	022023	44,18%	28	9.103.095	259.105
4	31/03/2023	44,18%	46,26%	032023	44,18%	31	9.103.095	287.300
5	30/04/2023	44,18%	47,09%	042023	44,18%	30	9.103.095	277.892
6	31/05/2023	44,18%	45,41%	052023	44,18%	31	9.103.095	287.300
7	30/06/2023	44,18%	44,64%	062023	44,18%	30	9.103.095	277.892



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Claudia Liliana Vargas Mora C.C. N° 26.593.987
Demandado(s): Javier Esneider Caicedo Ramírez C.C. N° 1.119.217.579
Radicación 41-001-41-89-007-2023-00006-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 300.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$300.000,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁰, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹⁰ Cfr. Correo electrónico Vie 30/06/2023 11:37.

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2023 - 006 DDO JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ RAD INTERNO 202301017051

Servicios Financieros Abogados <serviciosfinancierosabogados@gmail.com>

Vie 30/06/2023 11:37

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (508 KB)

ENTREGA DE LIQUIDACIÓN DDO JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ .pdf; liquidacion_2023-0006_1688142685.pdf;

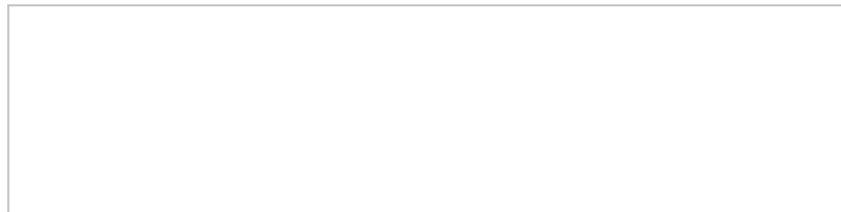
Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

Atentamente.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

Demandante



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Neiva, 30 de junio del 2023

Señor Juez

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva.

DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADOS: JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
RADICADO: 2023 - 006
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto fechado al 05 de junio del año 2022.

Conforme lo anterior, acudo de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase **DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE** a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase **AUTORIZAR** el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** serviciosfinancierosabogados@gmail.com
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49
- ✓

Del Señor Juez,

Atentamente.



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. No. 26.593.987 De Teruel (Huila)

PROYECTÓ: *Claudia Liliana Vargas*



Carrera 14 No 23-15 Local 2
Barrio Tenerife Neiva - Huila



300 1300651 / 315 3209706



serviciosfinancierosabogados@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0006
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-29	2022-11-29	1	38,67	2.000.000,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	3.584,36	2.003.584,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.000.000,00	58.944,45	2.058.944,45	0,00	62.528,81	2.062.528,81	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	123.623,11	2.123.623,11	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	180.944,86	2.180.944,86	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	245.563,09	2.245.563,09	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.000.000,00	63.459,37	2.063.459,37	0,00	309.022,46	2.309.022,46	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.000.000,00	63.621,31	2.063.621,31	0,00	372.643,77	2.372.643,77	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.000.000,00	60.700,99	2.060.700,99	0,00	433.344,76	2.433.344,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0006
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$433.344,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$300.000,00
SALDO VALOR 1	\$300.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.733.344,76

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR 1 => CORRESPONDE AL VALOR DE LAS COSTAS JUDICIALES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Cooperativa Capitalcoop Nit. N°901.412.514-0
Demandado(s): Ana Liceff Pinto Serrato C.C. N° 55.179.932
Luz Dary Torrecila M. C.C. N° 1.075.218.037
Radicación 41-001-41-89-007-2023-00210-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 630.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS \$630.000,00

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹¹ Cfr. Correo electrónico Vie 30/06/2023 8:42.

liquidación de la obligación Rad.41001418900720230021000

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Vie 30/06/2023 8:42

Para:Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

LIQUIDACION ANA LICEF PINTO SERRATO - LUZ DARY TORRECILLAS MANCHOLA.pdf;

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	ANA LICEF PINTO SERRATO - LUZ DARY TORRECILLAS
RADICADO	41001418900720230021000

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	ANA LICEF PINTO SERRATO - LUZ DARY TORRECILLAS
RADICADO	41001418900720230021000

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.010.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/04/2022	30/04/2022	14	1,46	\$	27.321,47
1/05/2022	31/05/2022	31	1,51	\$	62.569,37
1/06/2022	30/06/2022	30	1,56	\$	62.556,00
1/07/2022	31/07/2022	31	1,62	\$	67.127,40
1/08/2022	31/08/2022	31	1,69	\$	70.027,97
1/09/2022	30/09/2022	30	1,77	\$	70.977,00
1/10/2022	31/10/2022	31	1,85	\$	76.657,83
1/11/2022	30/11/2022	30	1,93	\$	77.393,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,05	\$	84.945,17
1/01/2023	31/01/2023	31	2,13	\$	88.260,10
1/02/2023	17/02/2023	17	2,22	\$	50.445,80
Total Intereses Corrientes				\$	738.281,11
Subtotal				\$	4.748.281,11

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.010.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/02/2023	28/02/2023	11	3,16	\$	46.462,53
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	133.426,07
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	131.127,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	131.354,23
1/06/2023	29/06/2023	29	3,12	\$	120.941,60
Total Intereses de Mora				\$	563.311,43
Subtotal				\$	5.311.592,54

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.010.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	738.281,11
Total Intereses Mora (+)	\$	563.311,43
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.311.592,54
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.311.592,54



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Cooperativa Capitalcoop Nit. N° 901.412.514-0
Demandado(s): Edelmira Ocampo Garzón C.C. N° 36.305.132
Leidy Johana Guzmán C. C.C. N° 36.306.256
Radicación 41-001-41-89-007-2023-00253-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 70.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL, COSTAS	\$70.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹², para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹² Cfr. Correo electrónico Vie 30/06/2023 13:51

RV: Liquidación de la obligación 41001418900720230025300

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

Vie 30/06/2023 13:51

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

LIQUIDACION EDELMIRA OCAMPO - LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ.pdf;

Buen Día

Remito por ser de su competencia

De: Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 8:57 a. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación de la obligación 41001418900720230025300

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EDELMIRA OCAMPO GARZON - LEIDY JOHANNA
RADICADO	41001418900720230025300

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

ASUNTO	LIQUIDACION DE OBLIGACION
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO	EDELMIRA OCAMPO GARZON - LEIDY JOHANNA
RADICADO	41001418900720230025300

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.010.400,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
15/06/2022	30/06/2022	16	1,56	\$	8.406,53
1/07/2022	31/07/2022	31	1,62	\$	16.914,10
1/08/2022	31/08/2022	31	1,69	\$	17.644,95
1/09/2022	30/09/2022	30	1,77	\$	17.884,08
1/10/2022	31/10/2022	31	1,85	\$	19.315,48
1/11/2022	15/11/2022	15	1,93	\$	9.750,36
Total Intereses Corrientes				\$	89.915,50
Subtotal				\$	1.100.315,50

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.010.400,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/11/2022	30/11/2022	15	2,76	\$	13.943,52
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	30.591,54
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	31.740,03
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	29.800,06
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	33.619,38
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	33.040,08
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	33.097,34
1/06/2023	29/06/2023	29	3,12	\$	30.473,66
Total Intereses de Mora				\$	236.305,61
Subtotal				\$	1.336.621,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.010.400,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	89.915,50
Total Intereses Mora (+)	\$	236.305,61
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.336.621,11
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.336.621,11